



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 400 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 12 de Julio de 2019

No. 132

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Iglesia León de Juda
Mesiánica" (ASIJUMES).....6237

Estatutos "Fundación Iglesia Bautista Betania
Independiente de Nicaragua" (FIBBIN).....6241

Estatutos "Asociación Iglesia Remanente Fiel
de Jesucristo" (IRFJ).....6246

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Licitación Selectiva N°. 79-2019.....6250

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Departamental de Tang
Soo Do de Managua" (ADETANGMA).....6250

Estatutos "Asociación Departamental de
Fisicoculturismo de Madriz" (ASODEFISC- MADRIZ).....6254

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva N°. 06-2019.....6260

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....6260
Resolución Administrativa.....6260

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Fe de Erratas.....6261

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 67-2019.....6262
Resolución Administrativa N°. 68-2019.....6263
Resolución Administrativa N°. 69-2019.....6265
Resolución Administrativa N°. 70-2019.....6267
Resolución Administrativa N°. 71-2019.....6268

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria
Aviso de Convocatoria.....6270
Títulos Profesionales.....6271

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1787 – M. 22588069 – Valor C\$ 2,535.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Numero Perpetuo seis mil ochocientos cincuenta y uno (6851), del folio número un mil tres al folio número un mil quince (1003-1015), Tomo: I, Libro DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA LEON DE JUDA Mesianica” (ASIJUMES)** Conforme autorización de Resolución del veintiséis de junio del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Junio del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155), Autenticado por la Licenciada Marbely Angelica Ubeda Reyes, el día doce de Junio del dos mil diecinueve. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos **ESTATUTO DE LA “ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA Mesianica” “(ASIJUMES)”.-CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo 1.- **NATURALEZA “ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA Mesianica” “(ASIJUMES)”**, es una Asociación de naturaleza religiosa, Sin Fines de Lucro, apolítica, apartidista, Interdenominacional, de carácter Educativa, intercultural, transcultural y Social; que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente.- **Artículo 2.- DENOMINACIÓN.**- La Asociación se denominará **“ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA Mesianica” “(ASIJUMES)”**. **Artículo 3. DOMICILIO Y DURACIÓN.**- El domicilio de la **“ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA Mesianica” “(ASIJUMES)”**, será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos; pudiendo cambiar de domicilio por decisión y aprobación de la Asamblea General y de acuerdo a la Ley de materia. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO.- (OBJETIVOS Y FINES).**- **Artículo 4.- (OBJETIVOS Y**

FINES) “ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA Mesianica” “(ASIJUMES)”, tiene como Objetivo General: Ser colaboradores de Dios para predicar y sembrar la buena semilla del Evangelio de Jesucristo a toda criatura y haciendo discípulos comprometidos con la obra del Señor, portando luz y vida, e impulsar de forma integral la Evangelización a todas las naciones con una perspectiva Global y eterna. Siendo una Embajada del Reino de Dios en la tierra y al mismo tiempo practicar obras que impulsen el desarrollo social, educativo, cultural, y misionera para dar a conocer la palabra de Dios que es Luz y Vida para aquellos que no la conocen; así mismo la **“ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA Mesianica” “(ASIJUMES)”** tendrá los siguientes Objetivos específicos: **1)** Extensión del reino de Jesucristo, mediante la fundación de Iglesias y campos en los que se predique la Palabra de Dios; **2)** Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas, tales como: Clínicas Médicas, Academia de música, Institutos Bíblicos, Hogares de Niños, Escuelas tanto de Primaria como de Secundaria, Comedores infantiles, Albergues para jóvenes y actividades de asistencia humanitaria; así como canalizar ayuda humanitaria tanto nacional como internacional, para los sectores sociales con mayor dificultades económica ya sea en ropa, calzado, alimentos, víveres, medicamentos, viviendas, materiales didácticos, útiles escolares, entre otros. **3)** Crear un club bíblico e iglesias infantiles en donde se les apoyará en sus deberes escolares y espirituales. **4)** Realización de Seminarios, Compañías, enseñanzas de Estudios Bíblicos, Tocológicos, Clases bilingües, Psicológicas a padres de familia e hijos que permitan conocer a Dios y por ende acercarse más a Él. **5)** Brindar clases teológicas a líderes que trabajan con iglesias, facilitándoles a ellos materiales de apoyo tales como: libros, diccionarios o cualquier otro tipo de materiales que sirvan para desarrollar su conocimiento. **6)** Promover la Alfabetización en las comunidades, brindando clases básicas impartidas por docentes capacitados en el área, así mismo brindarles los materiales didácticos necesarios para su aprendizaje. **7)** Programar actividades en Radio y televisión con el objetivo de propagar la fe Cristiana. **8)** Realizar actividades que beneficien a los privados o privadas de libertad tales como recuadrar, víveres de uso personal, alimentos, entre otros, para que posteriormente se solicite autorización en los Sistema Penitenciarios del país a fin de entregar dichos víveres, **9)** Realizar vistas en los hospitales del país con el objeto de predicar la palabra de Dios y poder llevarles algún tipo de víveres personales tanto a los que se encuentren hospitalizados como a las personas que los acompañan. **10)** Capacitar en conferencias a las personas que brindaran asistencia en los centros de albergues para las personas que se encuentran sumergidas en el Alcoholismo y la drogadicción. **11)** Creación de viveros con el fin de que sea reforestada todo el territorio nacional y contribuir con el medio ambiente. **LOS FINES DE “ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA Mesianica” “(ASIJUMES)”**, son los siguientes: **1)** Unificar esfuerzos en el amor de aquellos que deseen trabajar; involucrarse y colaborar con la unidad de las iglesias evangélicas para proclamar el Evangelio de Jesucristo; **2)** Incentivar, movilizar e impulsar un trabajo integral en la unidad del cuerpo de Cristo para el desarrollo de la obra misionera transcultural e intercultural a nivel nacional e internacional; **3)** Estimular y fortalecer

la unidad, el crecimiento y desarrollo de los distintos ministerios de la iglesia, en su misión para el cumplimiento de la Gran Comisión; 4) Colaborar con los esfuerzos misioneros a nivel nacional como internacional; Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para la sociedad en general. D) Solicitar, recaudar, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, alimentación y oportunidad de superación de la sociedad en general. E) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social. F) Podrá suscribir todo tipo de convenio que favorezca la buena marcha de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: Artículo 5. (PATRIMONIO).** La "ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA MESIANICA" "(ASIJUMES)", está compuesto por el fondo inicial de la Asociación que es de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00) el cual fue aportado por los miembros Asociados; dicho Patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos y bienes: 1) Aportes ordinario de nuevos miembros 2) Aportes adicionales o extraordinarios ya sea financieros, materiales o de cualquier tipo de los miembros; 3) Por todas las donaciones, contribuciones voluntarias, sea ordinaria o extraordinaria, herencia, legados, bienes muebles e inmuebles, de personas naturales o jurídica, nacional o extranjera y cualquier otro ingreso que adquiera la Asociación permitido por la ley de la materia, de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución y Estatutos y que no desvirtúe los objetivos y fines para los cuales se constituyó la Asociación. **CAPITULO CUATRO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 6. CLASES DE MIEMBROS,** en la Asociación existen tres clases de miembros: Miembros Asociados, Miembros Plenos, Miembros Honorarios; A) **MIEMBROS ASOCIADOS:** Los miembros Asociados son todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación; B) **MIEMBROS PLENOS:** Son Miembros Plenos los que hayan ingresado posteriormente a la Acta Constitutiva; tendrán derecho a voz y voto; C) **MIEMBROS HONORARIOS:** Será compuesta por personas naturales o jurídicas, que por su labor se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, para su aprobación y aceptación; la Junta Directiva deberá presentar la solicitud a la Asamblea General de asociados, para su aprobación. Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto en las diferentes Asambleas Generales de miembros. **Artículo 7. REQUISITO PARA AFILIARSE COMO MIEMBROS DE LA "ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA MESIANICA" "(ASIJUMES)":** A) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la JUNTA DIRECTIVA. B) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de un miembro asociado. C) Toda persona que desea afiliarse debe conocer y aceptar de antemano los Estatutos, Reglamentos y doctrina de la Asociación y haber demostrado que está comprometido con los objetivos, fines y principios

de la misma. D) Por invitación de las autoridades de la Asociación. La Junta Directiva gozará del plazo de un mes, a fin de definir si aprueba o reprueba la solicitud de afiliación. En caso de que la solicitud sea reprobada, deberá comunicarlo por escrito al interesado. **Artículo 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros Asociados y Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establece: A) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directivos. B) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación. C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales. E) Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Asociación; F) Solicitar que se convoque extraordinariamente a Asamblea General, mediante comunicación dirigida a la Junta Directiva suscrita por el cincuenta por ciento de los miembros asociados o por cinco miembros; G) Denunciar ante LA Asamblea General de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los miembros de la junta directivos y los otros miembros de la Asociación. **Artículo 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son Deberes de los Miembros Asociados y Plenos: A) Cumplir con el Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. B) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados de forma obligatoria y de no poder asistir deberá presentar ante la Junta Directiva la correspondiente justificación. C) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. D) Asistir y respaldar las actividades y reuniones de la Asociación, de forma sistemática y con puntualidad. E) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. F) Efectuar aportes voluntarios, ordinarios o extraordinarios según sea el caso.- **Artículo 10. MOTIVOS DE PERDIDA DE MEMBRESIA DE LOS MIEMBROS:** 1) Fallecimiento. 2) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la JUNTA DIRECTIVA y aprobada por la Asamblea General; 3) Por ausencia injustificada de forma consecutiva a más de tres sesiones; 4) Cuando sus actuaciones afecten al desarrollo normal de la Asociación; 5) Por desafiliación acordada por dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: A) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. B) Por actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. En estos casos de previo a la desafiliación, la Junta Directiva de la Asociación, le comunicará al asociado el inicio de tal proceso, siendo que el asociado tendrá, una vez recibido tal comunicado, el plazo de ocho días hábiles para oponerse al mismo, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa. De comprobar la Junta Directiva la existencia de las causales de desafiliación, así lo declarará mediante resolución motivada, comunicándolo al asociado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma del acuerdo respectivo, quien, una vez recibida tal comunicación, gozará del plazo de tres días hábiles para presentar el recurso de apelación, siendo que este último será conocido por la Asamblea General, la cual deberá ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la presentación del recurso de apelación. En todo caso será la Asamblea General, la única que podrá acordar la

desafiliación, por la mayoría de votos. **CAPITULO QUINTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION:**

Artículo 11. ORGANOS DE DIRECCIÓN,- Son órganos de Dirección de la “ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA MESIANICA” “(ASIJUMES)” son los siguientes: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; 2) LA JUNTA DIRECTIVA. **Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. 1) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación. 2) La Asamblea General Extraordinaria se celebraran previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año, ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros o por la solicitud de cinco miembros, con expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea; Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Asociación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. **Artículo 13. CONVOCATORIAS:** Las convocatorias de cualquier clase de Asambleas General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con quince días de anticipación a la fecha de dicha asamblea, por medio de circular dirigida a todos los miembros con vos y voto. **Artículo 14. EL QUÓRUM PARALAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de miembros tanto, las Ordinarias como Extraordinarias en la primera convocatoria será necesario que concurren el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos con vos y voto. Cuando no hubiere quórum en la primera convocatoria; el presidente podrá convocar a Asamblea General a realizarse en ocho días después de la primera convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La Asamblea podrá acordar suspender la sesión para continuarla a más tardar el siguiente día hasta la conclusión de la agenda, sin necesidad de nueva convocatoria. Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes. Éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asamblea General. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. **Artículo 15. LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,** deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados, excepto aquellas para la que la Ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran mayoría especial de los miembros. Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tengan validez deberán estar asentadas en el Libro de Actas correspondientes, de lo contrario se considerara inexistente. Dichas actas deberán estar firmada por el Presiente y el Secretario y por los concurrentes que deseen hacerlo. **Artículo 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** 1). Elegir y remover a los miembros de la

Junta Directiva. 2). Fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de funciones de la Junta Directiva. 3) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva. 4) Acordar la modificación del Acta Constitutiva, Reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. 5) Aprobar la pérdida de membresía de los miembros de conformidad a las circunstancias señalas en los presentes Estatutos. 6) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros. 7) Otorgar la condición de miembro Honorario y reconocimiento a las personas naturales y jurídicas que hayan contribuido al cumplimiento y desarrollo de los Fines y Objetivos. 8) Todas aquellas funciones que oriente la Asamblea General dentro del giro de sus objetivos y fines.- **CAPITULO SEXTO: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA RESPRESENTACION LEGAL:** **Artículo 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Dirección y Administración de la “ASOCIACION IGLESIA LEÓN DE JUDA MESIANICA” “(ASIJUMES)”, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) SECRETARIO, 4) TESORERO, 5) VOCAL POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Los miembros de dicha Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que sea necesario. La Junta Directiva queda integrada tal como queda establecida en la Cláusula Séptima del presente Instrumento Público; mismo que lo conforman: 1) **PRESIDENTE: GREGORIO ANSELMO MEJIA MATUS;** 2) **VICEPRESIDENTE: CARLOS ANTONIO AVILEZ DAVILA;** 3) **SECRETARIO: ESPERANZA MEJIA;** 4) **TESORERO: GONZALO ANTONIO REYES MIRANDA;** 5) **VOCAL: JAVIER ANTONIO MARTINEZ MELENDEZ.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente.- **Artículo 18. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ** en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. La Junta Directiva celebra sesiones de manera **Ordinaria y Extraordinaria:** 1) Las Ordinarias se efectuaran por lo menos dos veces en el año. 2) Las Extraordinaria: Las veces que lo solicite el Presidente junto con el Secretario o por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a interés de la Asociación. **Artículo 19.- Las Convocatorias a Sesiones de la Junta Directiva,** deberán efectuarse conforme lo dispuesto el artículo trece de los presente Estatutos. **Artículo 20.- El Quórum de las Sesiones de la Junta Directiva,** tanto en las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias, deberán concurrir a la Asamblea la mitad mas uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en dicha Asamblea. **Artículo 21. Atribuciones de la Junta Directiva:** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas

determinadas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Resolución y demás acuerdo de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos de miembros para su posterior aprobación. 4) Separar provisionalmente a cualquier de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el reglamento interno. 5) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Junta Directiva de miembros. 6) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 7) Recomendar a la Asamblea General la Reformar de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 8) Dictar normas de administración. 9) Recomendar auditorías externas, conocer de sus informes y someterlo a la consideración de la Asamblea General. 10) Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año. 11) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, previa autorización de la Asamblea General. 12) Autorizar la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras. 13) Trabajar por el buen nombre de la Asociación, 14) Resolver cualquier otro asunto relacionado con la administración de la Asociación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos, 15) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. 16) Nombrar al Director Ejecutivo, Auditor Interno de la Asociación; Asesores Legales y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. 17) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General en Pleno. 18) Extender las credenciales de los miembros de la Asociación y de personas que deberán representar a la Asociación dentro y fuera del País. 19) Elaborar y enviar informe correspondiente a Gobernación.- **Artículo 22. Para el caso de las vacantes de los cargos de la Junta Directiva: Cualquier miembro de la Junta Directiva** que llegase a renunciar de manera voluntaria, deberá presentarla por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General o el miembro de dicha Junta Directiva, que llegara tener algún impedimento legal que le impidiere continuar en posesión de su cargo; La Asamblea General tendrá que elegir la vacante de dicho cargo ya sea en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, tan pronto tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe dicha vacante será electo para completar el período por el cual fue electa la Junta Directiva. **Artículo 23. Funciones del Presidente:** 1) El Presidente será el Representante Legal ya sea Judicial o extrajudicialmente de la Asociación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, limitada solo en cuanto a facultades para enajenar, gravar los bienes de la Asociación, ya que tendrá que tener previa autorización de la Junta Directiva en Pleno, obtener prestamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará la autorización de la Asamblea General. 2). Convocar y dirigir junto con el Secretario las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones. 3) Decidir con doble voto en los casos que se de empate. 4) Firmar junto con el Tesorero los Balances Contables de la Asociación y será junto con el Tesorero las firmas libradoras de las cuentas bancarias de la Asociación. 5). Desempeñar todas aquellas funciones que le asigne la Asamblea General dentro del giro de sus objetivos. **Artículo**

24. Funciones de Vicepresidente: 1) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. 2) Sustituir al Presidente en caso de ausencias temporales. **Artículo 25. Funciones del Secretario:** 1) Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Llevar los Libros de Actas, asentar dichas actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente. 3) Custodiar y poner en orden los documentos e informes relacionados a la membresía que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 4) Llevar y custodiar el Libro de Acta y de Asociados de la Asociación, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con vos y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado. 5) Firmar junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva. 6) Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. 7) Desempeñar todas aquellas funciones que le asigne la Asamblea General dentro del giro de sus objetivos. **Artículo 26. Funciones del Tesorero:** 1) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la Asociación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. 2) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente y del Tesorero. 3) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. 4) Elaborar los Estados Financieros y los balances del año y firmarlos junto con el Presidente. 5) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en las Instituciones Bancarias. 6) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación. 7) Desempeñar todas aquellas funciones que le asigne la Asamblea General dentro del giro de sus objetivos. **Artículo 27. Funciones del Vocal:** el Vocal podrá sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en el caso de falta temporal de alguno de ellos, con excepción del Presidente de la Junta Directiva; sujetándose a las facultades que le designe la Junta Directiva.. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 28.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por la cancelación de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea General se instale y pueda tomar las decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Previó a producirse la liquidación, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros a los que se llamarán síndicos (administradores) y serán responsables en la elaboración y ejecución de todos los procedimientos necesarios conforme a los términos legales administrativos y financieros los cuales determinará esta comisión y serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Una vez cumplido los procesos para la disolución se procederá a: 1) Efectuar un inventarió de los bienes de la Asociación; 2) Terminar todos los compromisos pendientes; 3) Se pagarán todas las obligaciones pendientes; los bienes restantes se pondrán a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras

Asociaciones Cristianas Sin Fines de Lucro, que tengan los mismos fines y objetivos y deberá hacerse una evaluación exhaustiva de su trabajo. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 29. Las desavenencias que surgieren por la interpretación y aplicación de estos Estatutos**, será resultado por el Ente Regulador que es el Ministerio de Gobernación, en lo referente a los bienes para dirimir lo tuyo y lo mío se resolverá en la vía judicial correspondiente. **CAPITULO NOVENO: CUERPO LEGAL SUPLETORIO: Artículo 30. En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos de la Asociación, le serán aplicadas las disposiciones del Derecho común nicaragüense Vigente.** Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí de la presentación de esta escritura ante la Honorable Asamblea Nacional para el correspondiente trámite de solicitud de Personería Jurídica y ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida inscripción. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Gregorio A. Mejía M., (f) Carlos Avilez Davila, (f) Esperanza Mejía, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) R M M, (f) Ilegible, (f) Mariano Martinez, (f) Marbely Ubeda R. N.P ----**PASO ANTE MÍ:** Del Frente del folio número Trescientos tres al Reverso del folio número Trescientos diez de mi protocolo número diecinueve que llevo durante el corriente año; y a solicitud del señor **GREGORIO ANSELMO MEJIA MATUS**, libro esta primera copia o testimonio que consta de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que sello firmo y rubrico en la Ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día ocho de diciembre del año dos mil dieciocho.(F) Ilegible hay un sello.

Reg. 1779 – M. 22488697 – Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos cuarenta y siete (6847), del folio número novecientos cincuenta y uno al folio número novecientos sesenta y tres (951-963), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION IGLESIA BAUTISTA BETANIA INDEPENDIENTE DE NICARAGUA” (FIBBIN).** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIOCHO (28), Autenticado por la Licenciada Brenda Elizabeth Barrantes Pavón, el día diez de junio del año dos mil diecinueve.** (f) Lic.

Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. APROBACIÓN DE ESTATUTOS : Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los estatutos de la **FUNDACION IGLESIA BAUTISTA BETANIA INDEPENDIENTE DE NICARAGUA (FIBBIN)** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. Artículo 1.** La Fundación se denomina **Fundación Iglesia Bautista Betania Independiente de Nicaragua (FIBBIN)**, nombre y siglas que desarrollará sus proyectos de carácter civil, de orientación religiosa, apartidista, sin fines de lucro la que también podrá identificarse solo con sus siglas (FIBBIN).-**CAPITULO SEGUNDO. DOMICILIO.- Artículo 2.-** La **Fundación Iglesia Bautista Betania Independiente de Nicaragua (FIBBIN)**, tendrá su domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua con facultad de establecer congregaciones, Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran. **CAPITULO TERCERO. DURACIÓN. Artículo 3.-** La **Fundación Iglesia Bautista Betania Independiente de Nicaragua (FIBBIN)**, tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en las leyes, de la Materia, en sus Estatutos, Reglamento Interno y demás regulaciones que emita su órgano regulador. **CAPITULO CUARTO. (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS). Artículo 4. Naturaleza.** La **Fundación Iglesia Bautista Betania Independiente de Nicaragua (FIBBIN)**, es de naturaleza religiosa, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro. **Artículo 5. Fines.** El fin primordial de la fundación es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. **Artículo 6. Objetivos.-** Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones, construir iglesias y campos para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Celebrar cultos de manera pública y privada; 3) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la Santa Palabra de Dios, “la Biblia” y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes; 4) Promover la fe Cristiana Evangélica Bautista fundamental, 5) Establecer el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras bautistas fundamentales de amplia proyección social; 6) Difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor utilizando diferentes mecanismos tales como la Palabra hablada, escrita en volantes o por medio de los diferentes medios escritos, programas radiales, televisivos, anuncios, perifoneo, Internet, de cualquier dispositivo electrónico, Películas, Cursos por Correspondencia y conferencias, seminarios, entre otros. 7) Establecer centros de retiros espirituales, escuelas bíblicas dominicales; Institutos Bíblicos; bibliotecas y librerías cristianas equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores,

miembros entre otros; 8) Desarrollar todo tipo de proyectos, programas y actividades e infraestructura para beneficiar a la niñez, adolescencia, jóvenes y adultos nicaragüense en el área educativa, cultural, social, espiritual promoviéndoles principalmente una cultura de paz y amor como lo establece la Palabra de Dios y las leyes que rigen la materia; 9) En coordinación con las autoridades competentes, desarrollar proyectos de alfabetización a personas que no saben leer y escribir; 10) Formar lazos de cooperación y hermanamiento con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Fundación. 11) Gestionar brigadas médicas tanto nacionales como internacionales para que brinden atención médica general y especializada y proporcionen medicina a personas necesitadas de este tipo de atención; 12) Establecer centros de enseñanza en las modalidades de primaria, secundaria y vocacional así darle continuidad al ya constituido, todo con la debida autorización de las autoridades competentes y cumpliendo con las normativas que emitan; 13) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea con ropa, calzado, víveres, medicamentos, entre otros. 14) En coordinación con las autoridades competentes, establecer centros de estudios de aprendizaje para el desarrollo de diversas enseñanzas, estudios técnicos, de idiomas, manualidades, carpintería, ebanistería, sastrería, belleza, cocina, y cualquier otra modalidad. 15) Crear casas de albergues maternales para mujeres del área rural; 16) Crear institutos bíblicos así como centros de capacitación a líderes cristianos; 17) Crear centros de albergue para misioneros cristianos que vengan o estén en nuestro país desarrollando la obra del Señor; 18) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono; 19) Gestionar, canalizar y ejecutar proyectos de apadrinamiento para personas con dificultades económicas, de salud o con alguna condición especial. 20) Apoyar los ancianos de manera económica y espiritualmente ya sea en los centros donde se encuentren o de manera individual. 21) Apoyar espiritualmente y económicamente a personas que padecen de enfermedades terminales 22) Gestionar y canalizar proyectos de instalación de clínicas de atención médica para beneficiar especialmente a personas de escasos recursos económicos; 23) Establecer proyectos de visitación en hospitales, clínicas médicas, centros de salud mental y cualquier lugar que se provea atención medica con la finalidad de llevar la palabra de Dios a las personas que estén siendo atendidas o estén hospitalizadas en esos lugares. 24) Desarrollar proyectos de reforestación, limpieza de la ciudad en el área urbana como rural para que cada día tengamos una Nicaragua más linda. 25) Gestionar ayuda económica y de cualquier tipo para beneficiar a personas de escasos recursos cuando no tengan los medios necesarios para enterrar a sus deudos. 26) Desarrollar proyectos de construcción de casas a pastores a la hora de jubilación. 27) Impulsar proyectos de ayuda y solidaridad con personas que estén sufriendo embates de la naturaleza como huracanes, terremotos, maremotos, tornados, incendios, entre otros. 28) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelistas tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional; 29) Desarrollar

programas de becas escolares, técnicas y universitarias con la finalidad de promover el desarrollo técnico y profesional de los nicaragüenses. 30) Crear centros de atención para niños con capacidades diferentes; 31) Fundar, y dirigir programas de capacitación para maestros y servidores de escuela bíblica dominical. 32) Establecer y mantener vínculos y relaciones así como convenios de ayuda con otras organizaciones evangélicas y sociales, dentro y fuera del país respetando Estatutos de esta fundación. 33) Capacitar de manera espiritual y legal a los pastores y líderes cristianos que trabajan con adultos, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres para que desde la iglesia puedan brindar el mensaje de amor de Dios para con las familias y a la vez prevenir, detectar y ayudar para que dentro de los miembros de las familias nicaragüenses se erradique el maltrato tanto físico como psicológicos promoviendo cultura de paz dentro de las familias. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS MIEMBROS.**
Artículo 7.- Clases de Miembros.- La Fundación tendrá miembros Fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios.- **Artículo 8. Miembros Fundadores.** Serán miembros fundadores los siete miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- **Artículo 9. Miembros Activos :** Son miembros activos de la Fundación: a) Los líderes en funciones de la oficialidad que constituyen la Iglesia Bautista Betania; b) Los campos e Iglesias que nacieron y las que nazcan de la Iglesia Bautista Betania con todas sus estructuras, los que serán representadas en las Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la fundación por su Pastor y un líder de cada campo o Iglesia; c) Las iglesias que no habiendo nacido de la Iglesia Bautista Betania pero que tengan la misma doctrina bautista y deseen afiliarse y aceptar la doctrina, estatutos y reglamentos de la fundación para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros, las que serán representadas en las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias por su Pastor, podrán optar a cargos dentro de la junta directiva cuando hayan cumplido cuatro años de haberse afiliado a la fundación. **Artículo 10. Miembros Honorarios.-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos, reciben un Certificado de Participación y están registradas en el Libro de Miembros. Sus contribuciones pueden ser de carácter personal, económico o en bienes. Pueden participar en las reuniones de asamblea general con voz pero sin derecho a voto, no podrán desempeñar cargos dentro de la junta directiva.- **Artículo. 11. Requisitos de Ingresos de los miembros.-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro e indicando que cumple con los requisitos de ingreso. 4.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 5.- Ser aceptado por la Junta Directiva Nacional en pleno y aprobado por la Asamblea General de la Fundación.- 6. En caso de las iglesias y campos nacidos de la Iglesia Bautista Betania, las que nazcan con posterioridad a la firma de los presentes estatutos y reglamentos internos y las iglesias que posteriormente se afilien, sus representantes ante la asamblea general de la fundación deben tener las siguientes calidades: a) Ser Pastor. c) En caso de las iglesias que no siendo nacidas de la Iglesia Bautista Betania pero practican la doctrina bautista soliciten su afiliación, el Pastor que la represente debe ser debidamente ordenado y presentar

junto con la solicitud sus credenciales correspondientes. El Reglamento Interno de la fundación establecerá el procedimiento para el ingreso de los miembros en todas las modalidades. **Artículo 12.- Pérdida de la Membresía.** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa (por escrito o verbal en reunión de junta directiva o de asamblea general) o tácita (retiro voluntario sin previa notificación por un periodo de tres meses de la iglesia).- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 4) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 5) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 6).- Por pérdida de membresía en la iglesia Bautista Betania.- 7) Por cesar de funciones como líder de la oficialidad en la Iglesia Bautista Betania; 8) Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva aprobada por la Asamblea General. 9) En el caso que los representantes de los campos o iglesias nacidas de la fundación, las que nazcan y las que se afilien con posterioridad, se encuentren dentro de las causales establecidas en este artículos, la Junta Directiva procederá a analizar el caso de manera inmediata, reuniéndose con los miembros de los campos e iglesias y procederá a sustituir al o los representantes. El Procedimiento para pérdida de membresía se establecerá en el Reglamento Interno de la fundación. **Artículo 13. Pérdida de la Membresía de miembros de la Junta Directiva.** Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el miembro activo que decida la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal fin. En cualquiera de los casos la Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria para conocer el caso y emitir su resolución y presentarla a la asamblea general para su aprobación o rechazo. El Procedimiento se establecerá en el Reglamento Interno de la fundación. **CAPITULO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION IGLESIA BAUTISTA BETANIA INDEPENDIENTE DE NICARAGUA (FIBBIN).** **Artículo 14. Derechos.** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir a los miembros e la Junta Directiva de la Fundación que cumplan los requisitos establecidos en los Presentes estatutos y reglamentos internos de la fundación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación cumpliendo con las disposiciones establecidas en los presentes estatutos y reglamentos internos de la fundación. **Artículo 15. Son obligaciones** de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos, los Reglamentos Internos y resoluciones de la Fundación y todas las normas que emitan el órgano regulador. **Artículo 16.** Sobre los bienes de campos e iglesias. Los bienes que adquieran los campos e iglesias afiliadas, son

parte del patrimonio de la fundación, si desean desafiliarse pueden solicitarlo a la fundación para que proceda conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Interno, pero en todo caso los bienes continuaran siendo parte del patrimonio de la fundación cuando los mismos hayan sido adquiridos con fondos de la fundación. **Artículo 17.** De la Desafiliación de Iglesias. Cuando algún campo e iglesia nacida de la fundación o afiliada desee desafiliarse, remitirá su solicitud a la Junta Directiva exponiendo los motivos, este órgano analizará la solicitud y convocará a la asamblea general para su aprobación. **Artículo 18.** Aceptación de desafiliación. Si se acepta la desafiliación y el campo o iglesia solicitante adquirió bienes tanto muebles como inmuebles con fondos de la fundación, la desafiliación será aceptada pero la infraestructura y todo lo que hayan adquirido le continuara perteneciendo a la fundación a menos que esta decida donárselos. Si los bienes que adquirieron fue con fondos propios debidamente demostrado pero que están a nombre de la fundación, la asamblea general deberá analizar la situación y aceptar su desafiliación y traspaso de los bienes que el campo o la iglesia hayan adquirido hasta el momento de la solicitud de desafiliación, siempre y cuando el traspaso se realice a favor de una persona jurídica que hayan creado. Nunca se pueden transferir bienes a favor de un pastor o particular o persona jurídica con fines diferentes a los religiosos bautista. En todos los casos, para este trámite se cumplirá con lo establecido en el Reglamento Interno de la fundación y en el Reglamento Eclesial. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION IGLESIA BAUTISTA BETANIA INDEPENDIENTE DE NICARAGUA (FIBBIN).** **Artículo 19.** La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **Artículo 20.** Integración de la Asamblea General.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: a).- Por los miembros fundadores de la fundación b).- Por todos los miembros activos debidamente registrados en el libro de Miembros de la Fundación y que tengan derecho a vos y voto. **Artículo 21.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente dos veces cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. **Artículo 22.** El quórum de las sesiones de la asamblea general se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **Artículo 23.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del plan de trabajo anual; b) Aprobación del informe de actividades anuales; c) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; d) Reformar los presentes Estatutos; e) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Fundación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y Reglamento Eclesial que rigen el funcionamiento de las iglesias y campos. g) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. h) Autorizar la desafiliación de los campos e iglesias miembros de la fundación. i) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 24.** La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará con cinco

días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio y puede realizarse vía telefónica, por escrito, o a través de cualquier medio de comunicación. **Artículo 25.** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación y su convocatoria se podrá realizar a través de cualquier medio de comunicación. **Artículo 26.** La Asamblea General tomará sus resoluciones con la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos con derecho a vos y voto de la fundación, las votaciones pueden ser públicas o secretas, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 27.** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **Artículo 28: De la Junta Directiva Nacional.** Es el Órgano Ejecutivo de la Fundación, estará integrada por siete miembros de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidentes; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Fiscal y 6.- Dos Vocales, los que se elegirán entre los miembros de la asamblea general de la fundación que tengan cuatro o más años de ser miembros activos de la fundación y ejercerán el cargo por un Periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos para otros periodos. **Artículo 29.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada noventa días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Las convocatorias serán realizadas utilizando cualquier medio de comunicación (teléfono, correo, fax, por escrito). **Artículo 30.** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 31.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamento interno de la Fundación y demás normas emitidas por la fundación y por el órgano regulador de este tipo de organizaciones. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y reglamento interno y presentar la resolución para ser ratificada o denegada por la asamblea general de la fundación. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual de la fundación y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la Fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Fundación, establecidos en Estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la asamblea General.- 13) Presentar a la asamblea general el proyecto de actividades anuales de la fundación para su aprobación. **Artículo 32. El Presidente de la Junta Directiva** lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación

de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. **Artículo 33. El Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Fundación** solo podrá enajenar, hipotecar, preñar o presentar como garantía ante cualquier institución bancaria o financiera los bienes de la fundación con la autorización de los miembros de la asamblea general reunidos para tal efecto ya sea de manera ordinaria o extraordinaria atendiendo el quorum legal. **Artículo 34. Son funciones de Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional de la Fundación:** 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por la Junta Directiva de la fundación, 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Colaborar con el trabajo administrativo de la Fundación. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 35. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional de la fundación** las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 5) Asumir cualquier tarea y responsabilidad delegada por Junta directiva y por la Asamblea General de la fundación. **Artículo 36. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional de la fundación** las siguientes: 1) Llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. **Artículo 37. Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional de la fundación.- a)** Fiscalizar el trabajo tanto administrativo como eclesial de la fundación, pudiendo solicitar la revisión de los libros contables y pedir informe de cualquier proyecto que esté desarrollando la fundación. b) Sugerir a la Junta directiva medidas disciplinarias o de cualquier índole para el mejor funcionamiento de la fundación.-c) Estar al tanto y colaborar con los proyectos que desarrolle la fundación para la bienandanza de la misma. d) Sugerir proyectos para que sean desarrollados por la fundación. **Artículo 38.- Funciones de los vocales** de la Junta Directiva Nacional de la fundación.- En el orden de su elección : 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 39.-**En el caso de la afiliación de alguna organización o iglesia se realizara conforme el

procedimiento establecidos en los Estatutos, Reglamento Interno y Normativas internas de la fundación **CAPITULO OCTAVO.- CLAUSULA SEXTA.- (PATRIMONIO):**

Artículo 40. El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo de VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$20,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los miembros de la Fundación posterior a su constitución y legalización. b) Por las donaciones que la Fundación reciba a través de cualquier medio legal. c) Por los bienes que la fundación adquiera por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que la fundación reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales. f) También constituye patrimonio de la Fundación por haber sido adquirido y construidos con recurso de los mismos miembros un bien inmueble donde funciona la Iglesia Bautista Betania a la que asisten los miembros de la fundación para alabar a Nuestro Creador y el Centro Escolar Bautista Betania, donde se brinda educación a la comunidad y a la vez se comparte el mensaje y amor de Cristo. Este Centro educativo también se dispone al servicio de la comunidad en desarrollo de diferentes proyectos y actividades sociales promovidas por diferentes instituciones para el desarrollo de la misma comunidad tales como brigadas médicas, jornadas de vacunación, entre otras actividades. Asimismo, en el Centro Escolar Bautista Betania, además de las actividades escolares que se realizan, también en coordinación con otra organización se desarrolla un proyecto social en favor de la comunidad donde actualmente se está beneficiando a más de 700 niños, adolescentes y adultos tanto del sector donde está ubicada la fundación como en comunidades aledañas atendiendo dentro del programa diferentes áreas, físicas, cognoscitiva, espiritual, y socioemocional, recreativa y de salud, se les brinda alimentos y algunos bienes materiales para su uso cotidiano y escolar de los beneficiados. g) Asimismo constituyen patrimonio de la fundación los siguientes campos con su infraestructura que han nacido de la Iglesia Bautista Betania: g.1.) Campo de Jinotepe ubicado en Barrio Carlos Núñez Ciudad de Jinotepe, Panadería Karen 1 cuadra al sur cuenta con dos terrenos de 20 X 30, construido templo, casa pastoral y 2 aulas para impartir escuela bíblica dominical; g.2) Campo Diriamba ubicado del taller de pintura 80 mts al sur, cuenta con un terreno de 10 X30 y construido templo; g.3) Campo de San Cayetano ubicado en Km 50 carretera a Masachapa, San Rafael del Sur cuenta con un Terreno de 20 X 25 construido templo, casa pastoral y dos aulas para impartir escuela bíblica dominical; g.4) Campo Nandayosi 2, cuenta con un Terreno de 18 x 50 metros, tiene construido templo, casa pastoral y 3 aulas para impartir escuela Bíblica Dominical; g.5) Campo Canaán ubicado en kilómetro 17 carretera a xilola, el marañonal con una extensión de mil doscientas varas con una construcción de tres aulas, cocina y casa pastoral, g.6) y un campo más que no tienen terreno ni construcción siendo ubicado en Campo de Masatepe. **CAPITULO NOVENO. LIBROS DE LA FUNDACIÓN. Artículo 41.** La Fundación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros: a) Un libro de Actas de las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; b) Un Libro de Membresía; c) Dos Libros de Contabilidad. **CAPITULO DECIMO.- SOLUCION DE CONFLICTOS. Artículo 42.-** Cualquier

conflicto o desavenencias que surja dentro del seno de la Fundación y referidos al funcionamiento de la misma, será resuelto por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación conforme lo establecido en la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. **CAPITULO DECIMO PRIMERO. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION IGLESIA BAUTISTA BETANIA INDEPENDIENTE DE NICARGUA (FIBBIN).- Artículo 43.** Los presentes estatutos se reformarán solamente a propuesta de la Junta Directiva o de las tres cuartas partes de los miembros de la asamblea general de la fundación, y la resolución de reforma será aprobada con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 44.** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 45.** En caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar de la misma línea bautista o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO TERCERO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo. 46.** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **Artículo 47.** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Máximo Orlando Tinoco Espino (f) Douglas Mora. R. (f) Ilegible Norma del Carmen Sánchez Mejía (f) Ilegible Ruth Marisol Rivera Guerrero (f) Ilegible Leonardo Ramón López Gaitán (f) Ilegible Melvin Alberto Amador Espinoza (f) Ilegible María Yessenia Arias Jiménez (f) BPavónB Notaria Publica. **PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y UNO AL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE**

MAXIMINO ORLANDO TINOCO ESPINO Y OTROS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS UTIL DE PAPEL DE LEY SERIE "H" NUMERO 0019206, 0019207, 0151401, 0151402, 0151403, PROTOCOLO Y SERIE "P" NUMERO 5545473, 57363213, 5545475, 5736299, 5545477, 5545478, 5545479, 5545480, 5736324, TESTIMONIO LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO A LAS OCHO DE LA NOCHE DEL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. (F) LIC. BRENDA ELIZABETH PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

Reg. 1843 – M. 14072061 – Valor C\$ 1,735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número Perpetuo seis mil ochocientos cuarenta y ocho (6848), del folio número novecientos sesenta y cuatro al folio número novecientos setenta y cinco (964-975), Tomo I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada. **"ASOCIACION IGLESIA REMANENTE FIEL DE JESUCRISTO" (IRFJ)** Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Junio del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Junio del año dos mil diecinueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHENTA Y NUEVE (89), Autenticado por la Licenciada Iris del Socorro Castillo Hernández, el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve y Escritura de Aclaración número ocho (8), autenticada por la Licenciada María Luisa Rojas, el día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director

APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los miembros asociados resuelven reunirse para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado de la siguiente manera: **CAPÍTULO PRIMERO (NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN):** Artículo Uno: Los miembros asociados de común acuerdo han decidido constituir una Asociación sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN IGLESIA REMANENTE FIEL DE JESUCRISTO**, nombre que podrá abreviarse como **"IRFJ"**, de conformidad con la Ley No. 147 Ley General sobre Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos y lo dispuesto en el Libro Primero, Título, Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil de la República de Nicaragua. Será una persona jurídica de carácter social, cristiano, no gubernamental, y son fines de lucros. **Artículo dos (Fines y Objetivos):** La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción de la enseñanza cristiana evangélica para asegurar el crecimiento espiritual de la población nicaragüense, así mismo crecer en valores éticos, morales y espirituales. **Artículo tres (Objetivos Específicos):** La asociación tendrá como objetivos específicos los siguientes: **1.** Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo y practicar su doctrina, según el orden apostólico

para la regeneración y salvación de las almas. **2.** Agrupar en nuestra Asociación a todas las iglesias congregaciones existentes que estén de acuerdo con nuestros principios doctrinales. **3.** Organizar conforme los principios de doctrina, organización, economía y disciplina delineada en esta Asociación a las iglesias que se vayan estableciendo bajo este nombre o denominación. **4.** Mantener la comunión espiritual entre todos los miembros que forman esta Asociación y estimular el crecimiento y ampliación de la obra de nuestro Señor Jesucristo en la ciudad de Diriamba, y de ser posible en toda Nicaragua a través de campañas y cruzadas. **5.** Procurar por todos los medios posibles la ayuda mutua y la protección entre todos los miembros para elevar así en el más alto grado de su vida espiritual, moral y social dentro de las reglas del Cristianismo y el amor Fraternal. **6.** Preparar a los ministros misioneros que sean necesario para tender las iglesias que se vayan formando como lo establece la palabra de Dios. **7.** Formar escuela de enseñanza bíblica con el fin de que hallan personas preparadas en la palabra de Dios para formar en el campo espiritual a las nuevas generaciones. **8.** Evangelizar en los diversos barrios y ciudades de nuestro país con el fin de llevar la palabra de Dios a las almas que la necesiten, así como realizar toda actividad que contribuya a alcanzar los fines y objetivos de este instrumento. **Artículo cuatro (Domicilio y Duración):** El Domicilio de la Asociación será el municipio de Diriamba, departamento de Carazo, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Asociación tendrá una duración INDEFINIDA en el tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO (DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS):** **Artículo Cinco:** Los miembros asociados están clasificados de la siguiente manera: **a) Miembros Asociados Constitutivos b) Miembros Asociados Plenos y C) Miembros Asociados Honorarios.** **Artículo Seis: Miembros Asociados Constitutivos:** Son Miembros Asociados Constitutivos de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueran aceptados en ese carácter, después de haber cumplido con los requisitos que se fijan en los Estatutos, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica. **Artículo Siete: Miembros Asociados Plenos:** Son Miembros Asociados Pleno de la asociación los comparecientes cuyo nombres y generales de ley quedaron enunciados en la introducción de esta Escritura; así mismo lo serán quienes suscriban los Estatutos de la Asociación y aquellos que posteriormente se integren a la misma siembre y cuando llenen los requisitos de ingresos y acepten los objetivos de la Asociación. Para ser **MIEMBROS ASOCIADOS PLENOS** se requiere llenar los siguientes requisitos: **1.** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación. **2.** Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. **3.** Aceptar el contenido del acta constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Códigos de ética de la asociación. **4.** Disponer de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. **Artículo Ocho Miembros Asociados Honorarios:** Son Miembros Asociados Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hallan destacados en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada a

la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo Nueve (Causas para dejar de ser Miembro Asociado Constitutivo, Pleno u Honorario):** Se deja de ser miembro Asociado sea constitutivo, pleno u honorario, por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de dos tercios de los miembros asociados, siempre que ocurra algunas de las siguientes causales: 1. No asistir a tres reuniones. 2. Presentar actuaciones contrarias a los intereses de la asociación. 3. No participar en las Asambleas Generales. 4. Actuar a nombre de la asociación sin el consentimiento de ésta. 5. Cometer pecados graves. **Artículo Diez:** Son derechos de todos los miembros asociados constitutivo, plenos u honorarios: 1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados. 2. Optar a cargos en los Órganos de Dirección. 3. Participar en las actividades de la asociación. 4. Solicitar y obtener información sobre las actividades y administración de la junta directiva. **Artículo Once:** Son deberes u obligaciones de todos los miembros Asociados, Constitutivo, Plenos u Honorarios los siguientes: 1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. 2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados. 3. Participar y cooperar en las actividades de la asociación. 4. Las demás condiciones que se deriven de estos estatutos y del reglamento que se dicte. **CAPÍTULO TERCERO (PATRIMONIO SOCIAL):** Artículo Doce: El patrimonio de la Asociación estará formado por la cantidad de quince mil córdobas netos (C\$15,000.00), cantidad conformada con el aporte de tres mil córdobas de cada uno de los cinco miembros asociados constitutivos, además de las siguientes aportaciones: 1. Las donaciones, herencias, legado o subsidios que reciba la asociación tanto nacional como internacional. 2. Los aporte de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la asociación. 3. Los productos o rendimiento de bienes propios de la asociación, así como la subvenciones que obtuvieran y los créditos que obtenga para ser amortizado con sus ingresos. 4. Por los bienes que legalmente adquiera. 5. Todas otras fuentes de ingresos lícitas, sea de la propia actividad de la asociación o proveniente de otra entidad nacional o extranjera. La duración de la asociación será indefinida y comenzará su vida en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por el órgano estatal competente. **CAPÍTULO CUATRO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN):** **Artículo Trece:** La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: 1. La Asamblea General de Asociados. 2. La Junta Directiva. **Funciones de la Asamblea general de Asociados:** La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados constitutivos, plenos y honorarios siendo sus funciones las siguientes: 1. Define y aprueba las políticas generales, estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2. Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros asociados de la Asamblea General de Asociados. 3. Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4. Conoce, aprueba o rechaza los estados Financieros de la Asociación. 5. Elige de su seno a la Junta Directiva. 6. Acepta o rechaza la

solicitud de ingreso de nuevos miembros asociados presentada por la Junta Directiva. 7. A propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros asociados de la Asamblea General de Asociados. 8. Aprueba la reglamentación del Estatuto de la Asociación. 9. A propuesta de la Junta Directiva autoriza la enajenación de los bienes inmueble de la Asociación. 10. Otorga la condición de bienes honorarios, condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo a los Estatutos, el presidente de esta también será el de la Junta Directiva. **CAPÍTULO QUINTO (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** **Artículo catorce:** Será la encargada de la administración de la Asociación, se reunirá mensualmente y le corresponderá realizar las siguientes funciones: 1. Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la concesión de sus objetivos. 2. Proponer a la Asamblea General de Asociados la separación de miembros asociados y la admisión de nuevos miembros asociado. 3. Designar de entre sus miembros quienes formaran junto con el Presidente el cuerpo de Asesores de la Asociación. 4. Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración. 5. Proponer a la Asamblea General de Asociados los planes de trabajo. 6. Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados. 7. Interpretar y aplicar estos Estatutos. 8. Proponer a la Asamblea General de Asociados un reglamento interno de la Asociación. La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Asociación, se reunirá mensualmente y estará integrada por cinco miembros asociados, los que se nombran a continuación: un **PRESIDENTE:** Que será a su vez el Presidente de la Asamblea General de Asociados, un **VICEPRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.** **Artículo Quince (Junta Directiva Provisional):** Los compareciente deciden elegir una Junta Directiva provisional con la siguiente composición: **PRESIDENTE:** Cristóbal Iván Artola Mendieta; **VICEPRESIDENTE:** Henry José Narváez Bonilla; **TESORERO:** Franklin Santana Artola Mendieta; **SECRETARIO:** Luis Adolfo Dávila Hernández; **VOCAL:** Wilber Santiago Bonilla Canda; misma que tendrá un carácter provisional hasta la aprobación del decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en la Gaceta Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación quedará en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual de tiempo. **CAPÍTULO SEXTO (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL):** **Artículo Dieciséis:** Son **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** **Artículo Diecisiete:** 1. Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, para actos particulares que se hayan decidido por la Junta Directiva. 2. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. 3. Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de

la Junta Directiva. 4. Refrenar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiro de fondos de otras cuentas. 5. Firmar los informes oficiales de los eventos. 6. Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informa a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociado, en la siguiente sesión. Son **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Artículo Dieciocho:** 1. Manejar las relaciones con organismo gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros. 2. Firmar la correspondencia de tales relaciones. 3. Presentar propuesta de proyectos directos o indirectamente relacionados con instituciones nacionales y extranjeras. 4. Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales por decisión de la Junta Directiva; 5. Reemplazar con ausencia al Presidente. 6. Las otras que la Junta Directiva le asigne. **Artículo Diecinueve:** Son **FUNCIONES DEL SECRETARIO:** 1. Llevar el Libro de Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. 2. Firmar y librar a las certificaciones de las actas que le sean solicitadas. 3. Llevar el registro de los asociados. 4. Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva. 5. Suplir al Presente o Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva. 6. Las otras que la Junta Directiva le asigne. **Artículo Veinte:** Son **FUNCIONES DEL TESORERO:** 1. Manejar los fondos de la Asociación. 2. Efectuar los pagos de cuentas de la Asociación con cheques que firmará conjuntamente con el Presidente. 3. Informar trimestralmente a la Junta Directiva el movimiento económico del consejo. 4. Rendir informe anual de su gestión a la Asamblea General. 5. Las otras funciones que la Junta Directiva le asigne. **Artículo Veintiuno:** Son **FUNCIONES DEL VOCAL:** 1. Sustituir temporalmente a los miembros de la Junta Directiva que estén ausentes excepto al Presidente. 2. Las otras que la Junta Directiva le asigne. **CAPÍTULO SÉPTIMO (REPRESENTACIÓN LEGAL): Artículo Veintidós:** La representación legal, jurídica y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros asociados de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o grabar los bienes de la Asociación necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de los Asociados en pleno. **CAPÍTULO OCTAVO (FISCALIZACIÓN):** La Asamblea General de Asociados designará un Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto a la Junta Directiva desempeñe la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Junta Directiva. El Fiscal informará directamente a la Asamblea General de Asociados acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Junta Directiva, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva, que convoque a una Asamblea Extraordinaria de ser necesario y si ésta se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar el mismo la Asamblea Extraordinaria. **CAPÍTULO NOVENO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Artículo Veintitrés:** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1. Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. 2. Por decisión voluntaria tomando en Asamblea General con el

voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros asociados de la Asamblea General de Asociados. En este caso el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisión válidas deberá estar constituido al menos de las dos terceras partes del total de los miembros asociados. a) **PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros asociados activos que será nombrados por la Asamblea General de Asociados, con funciones y plazos en ejercicio. b) **DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES: Artículo Veinticuatro:** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a las Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. c) **PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA: Artículo Veinticinco:** La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gasto de liquidación y si aun persistiera remante, será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Asociados; se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asamblea en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local, con la que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO DECIMO (FORMASA DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS): Artículo Veintiséis:** Las desavenencias y controversias que surgieren por causa de la forma de liquidación o por otra causa serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros asociados honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Asociados, quienes por mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres perito o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, la notaria, que **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (F) CRISTOBAL IVAN ARTOLA MENDIETA; (F) HENRY JOSÉ NARVÁEZ BONILLA; (F) LUIS ADOLFO DÁVILA HERNÁNDEZ; (F) FRANKLIN SNATANA ARTOLA MENDIETA; (F) WILBER SANTIAGO BONILLA CANDA; (F) NOTARIO AUTORIZANTE. PASO ANTE**

MI: Del frente del y reverso del folio número setenta y dos (No 72), frente y reverso del folio número setenta y tres (No 73), frente y reverso del folio número setenta y cuatro (No 74), frente y reverso del folio número setenta y cinco (No 75), frente y reverso del folio número setenta y seis (No 76), frente y reverso del folio número setenta y siete (No 77), de mi Protocolo de Instrumentos Públicos que con el Número cinco (No 5) llevo durante el presente año dos mil diecisiete (2017) y a solicitud del señor: **CRISTOBAL IVAN ARTOLA MENDIETA**, libro este primer testimonio compuesto de seis hojas utiles de papel sellado de ley, los cuales firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Diriamba, a las diez de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete. (F) Lic. Iris dek Socorro Castillo Hernández. Abogado y Notario Público.

“TESTIMONIO” PROTOCOLO NÚMERO DIEZ, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (8), ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE (89). En la ciudad de Diriamba, lugar de mi domicilio y residencia, a las diez de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, ANTE MI, MARIA LUISA ROJAS AMORETI, abogada y notario público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la: **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que expirará el dieciséis de julio del año dos mil veinte, comparecen el Señor: **CRISTOBAL IVAN ARTOLA MENDIETA**, mayor de edad, casado, de este domicilio, de oficio agrónomo, se identifica con cédula de identidad: CERO, CUATRO, TRES, GUION, CERO, SEIS, UNO, UNO, SEIS, CERO, GUION, CERO, CERO, CERO, CERO, LETRA “G” (043-061160-0000G). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, quien actúa en calidad de presidente de la ASOCIACION IGLESIA REMANENTE FIEL DE JESUCRISTO (IRFJ). Habla el compareciente y dice – **PRIMERA (RELACION DE ESCRITURA)** Que según escritura pública número ochenta y nueve (89) DE CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTO, autorizada en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo a las diez de la mañana del día veinte y cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Abogada Lic. IRIS DEL SOCORRO CASTILLO HERNANDEZ, quedaron constituidos como una asociación. Continúa expresando el compareciente – **SEGUNDA – (ACLARACIÓN)** Que en el acto de realizar la escritura pública número ochenta y nueve (89), antes relacionada, no se establecieron correctamente los siguientes puntos a continuación descrito en la cláusula **QUINTA (DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS)**: Los miembros asociados están clasificados de la siguiente manera a) MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS b) MIEMBROS ASOCIADOS PLENOS y c) MIEMBROS ASOCIADOS HONORARIOS. **MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS**: Son miembros asociados constitutivos de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación. **MIEMBROS ASOCIADOS PLENOS**: Son aquellos que posteriormente se integran a la

misma, siempre y cuando llenen los requisitos de ingreso y acepten los objetivos de la asociación. Para ser MIEMBROS ASOCIADOS PLENOS se requiere llenar los siguientes requisitos: 1. Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o ciudadano extranjero que acepte y cumpla con los fines y objetivos de la asociación. 2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 3. Aceptar el contenido del acta constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Códigos de ética de la asociación. 4. Disponer de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. **MIEMBROS ASOCIADOS HONORARIOS**: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hallan destacados en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada a la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Son derechos de los miembros: 1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, a excepción de los miembros Honorarios, quienes tienen únicamente derecho a voz y no a voto. 2. Optar a cargos en los Órganos de Dirección. 3. Participar en las actividades de la asociación. 4. Solicitar y obtener información sobre las actividades y administración de la junta directiva. **Son deberes de los miembros**: 1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. 2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados. 3. Participar y cooperar en las actividades de la asociación. 4. Las demás condiciones que se deriven de estos estatutos y del reglamento que se dicte. **Causas para dejar de ser miembro asociado**: Se deja de ser miembro asociado, por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de dos tercios de los miembros asociados, siempre que ocurra algunas de las siguientes causales: 1. No asistir a tres reuniones. 2. Presentar actuaciones contrarias a los intereses de la asociación. 3. No participar en las Asambleas Generales. 4. Actuar a nombre de la asociación sin el consentimiento de ésta. 5. Cometer pecados graves. **ACLARACIÓN DE LA CLAUSULA SEXTA (PATRIMONIO SOCIAL)**: El activo fijo de la asociación asciende a ciento treinta mil setenta y un córdoba neto (C\$ 130,071.00) y la cantidad de quince mil córdobas netos (C\$15,000.00), cantidad que se conforma con el aporte de cada uno de los cinco miembros asociados constitutivos, los cuales aportaran la cantidad de tres mil córdobas netos (C\$ 3,000.00) cada uno, para un total de patrimonio de la asociación de ciento cuarenta y cinco mil setenta y un córdoba (C\$ 145,071.00); además de las siguientes aportaciones: 1. Las donaciones, herencias, legado o subsidios que reciba la asociación tanto nacional como internacional. 2. Los aporte de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la asociación. 3. Los productos o rendimiento de bienes propios de la asociación, así como la subvenciones que obtuvieran y los créditos que obtenga para ser amortizado con sus ingresos. 4. Por los bienes que legalmente adquiera. 5. Todas otras fuentes de ingresos lícitas, sea de la propia actividad de la asociación o proveniente de otra entidad nacional o extranjera. La duración de la asociación será indefinida y comenzará su vida en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por el Órgano Estatal competente. A

CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A ACLARAR LOS SIGUIENTES CAPITULOS CON SUS ARTÍCULOS: CAPÍTULO SEGUNDO (DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS): ARTÍCULO CINCO (5): Los miembros asociados estarán clasificados de la siguiente manera: a) MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS b) MIEMBROS ASOCIADOS PLENOS y c) MIEMBROS ASOCIADOS HONORARIOS. **ARTÍCULO SEIS (6):** MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS; son aquellos miembros asociados constitutivos de la Asociación, todos los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación. **ARTÍCULO SIETE (7):** MIEMBROS ASOCIADOS PLENOS; son aquellos que posteriormente se integran a la misma, siempre y cuando llenen los requisitos de ingreso y acepten los objetivos de la asociación. Para ser MIEMBROS ASOCIADOS PLENOS se requiere llenar los siguientes requisitos: 1. Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o ciudadano extranjero que acepte y cumpla con los fines y objetivos de la asociación. 2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 3. Aceptar el contenido del acta constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Códigos de ética de la asociación. 4. Disponer de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO NUEVE (9) (Causas para dejar de ser miembro):** Se deja de ser miembro asociado, por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de dos tercios de los miembros asociados, siempre que ocurra algunas de las siguientes causales: 1. No asistir a tres reuniones. 2. Presentar actuaciones contrarias a los intereses de la asociación. 3. No participar en las Asambleas Generales. 4. Actuar a nombre de la asociación sin el consentimiento de ésta. 5. Cometer pecados graves. **ARTÍCULO DIEZ (10):** Son derechos de los miembros: 1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, a excepción de los miembros honorario quienes únicamente tienen voz, pero no voto. 2. Optar a cargos en los órganos de dirección. 3. Participar en las actividades de la Asociación. 4. Solicitar y obtener información sobre las actividades y administración de la Junta Directiva. **CAPÍTULO TERCERO (PATRIMONIO SOCIAL): ARTÍCULO DOCE (12)** El activo fijo de la asociación asciende a ciento treinta mil setenta y un córdoba neto (C\$ 130,071.00) y la cantidad de quince mil córdobas netos (C\$15,000.00), cantidad que se conforma con el aporte de cada uno de los cinco miembros asociados constitutivos, los cuales aportaran la cantidad de tres mil córdobas netos (C\$ 3,000.00) cada uno, para un total de patrimonio de la asociación de ciento cuarenta y cinco mil setenta y un córdoba (C\$ 145,071.00); además de las siguientes aportaciones: 1. Las donaciones, herencias, legado o subsidios que reciba la asociación tanto nacional como internacional. 2. Los aporte de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la asociación. 3. Los productos o rendimiento de bienes propios de la asociación, así como la subvenciones que obtuvieran y los créditos que obtenga para ser amortizado con sus ingresos. 4. Por los bienes que legalmente adquiera. 5. Todas otras fuentes de ingresos lícitas, sea de la propia actividad de la asociación o proveniente de otra entidad nacional o extranjera. La duración de la asociación será indefinida y comenzará su vida en la fecha en que fueren aprobados sus

Estatutos por el Órgano Estatal competente. Así se expresó el compareciente a quien yo, el notario instruí acerca del objeto, valor, naturaleza y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, así como de las especiales que implican renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Doy fe de haber tenido a la vista la Escritura Pública de Constitución de la Asociación CIVIL SIN FINES DE LUCRO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHENTA Y NUEVE (89). Leí íntegramente el contenido de este instrumento al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica sin hacerle modificación alguna. Y firma ante mí, doy fe de todo lo relacionado. - (f) **CRISTOBAL IVAN ARTOLA MENDIETA**. (f) **MARIA LUISA ROJAS AMORETI** – **Notario**. – PASO ANTE MI del reverso del folio número siete, al frente del folio número ocho que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor CRISTOBAL IVAN ARTOLA MENDIETA, libro este primer testimonio, firmo, sello y rubrico compuesta de dos hojas de papel sellado de ley, en la ciudad de Diriamba, a las dos de la tarde del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve. **LICENCIADA: MARIA LUISA ROJAS AMORETI. NOTARIO PÚBLICO.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 1833 – M. 4073572 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Licitación Selectiva No. 79-2019 –
Suministro e Instalación de Rótulos**

El MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), avisa que se encuentra disponible a partir del 12 de julio 2019, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 79-2019 – Suministro e Instalación de Rótulos.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas netos), en Caja General del MARENA Central y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 5:00 pm.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Atentamente. (f) **Juana Esperanza Rodríguez Corea**, Responsable Interina Unidad Central de Adquisiciones. MARENA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1768 – M. 22462794 / 22458636 – Valor C\$ 1,545.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación

Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TANG SOO DO DE MANAGUA**" (**ADETANGMA**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **015/2019**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y tres (453)**, lo que rola en los **Folios** novecientos cinco al novecientos seis (**905-906**), **Tomo: tres (III) del Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: **1.** La presente **Constancia de Inscripción**. **2.** Los Estatutos insertos en la **Escritura Pública número dos (02): "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"**, celebrada en la ciudad de Managua a los ocho de la mañana del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales del Licenciado **Dariel Rafael Rosales Mora**.- Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua en fecha seis (6) de mayo del presente año dos mil diecinueve (2019). Dada en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DÉCIMA QUINTA: Estatutos de ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TANG SOO DO DE MANAGUA. - (ADETANGMA).- CAPÍTULO I: Constitución, Naturaleza, Denominación, Fines, Objetivos, Domicilio y Duración.- Arto 1: Constitución y Naturaleza.- LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TANG SOO DO DE MANAGUA, se constituye como una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley número quinientos veintidós, (522) "LEY GENERAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento diez (110) del quince de junio del dos mil quince (2015). La Asociación se constituye como un organismo deportivo departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por otras razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole.- **Arto 2: Denominación.-** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TANG SOO DO DE MANAGUA pudiendo abreviarse con las siglas (**ADETANGMA**), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes estatutos se podrá denominar simplemente "LA ASOCIACION".- **Arto 3: De su fin General.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del Deporte de TANG SOO DO en las diferentes modalidades, ramas y categorías en el departamento de Managua.- **Arto 4: De sus objetivos.-** La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: **1.-** Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del TANG SOO DO en las diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la ASOCIACIÓN MUNDIAL DE TANG SOO DO (WORLD TANG SOO DO ASSOCIATION)-(WTSDA), procurando una cobertura

Departamental.- **2.-** Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de TANG SOO DO en el departamento de Managua.- **3.-** Promover y estimular el desarrollo del deporte de TANG SOO DO, infantil, cadete, juvenil, adulto y sénior en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento de Managua.- **4.-** Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias.- **5 -** Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de TANG SOO DO en el departamento de Managua, organizados o avalados por la Asociación. **6.-** Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de TANG SOO DO.- **7.-** Realizar reconocimientos a los mejores deportistas y cuerpo técnico en el departamento de Managua.- **8.-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de TANG SOO DO en el departamento de Managua, ya sea de naturaleza económica, deportiva o social.- **9.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de TANG SOO DO que deban representar al departamento de Managua en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.-**10.-** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir al buen desarrollo del deporte de TANG SOO DO en el departamento de Managua.- **11.-** Formará atletas para que representen al departamento de Managua y a Nicaragua en competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación Nicaragüense que rija el deporte de TANG SOO DO.- **Arto 5: Domicilio.-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, cabecera departamental de Managua.- **Arto 6: Duración.-** La duración de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TANG SOO DO DE MANAGUA, será de tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos.- **CAPÍTULO II.- Patrimonio.- Arto 7: El patrimonio de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TANG SOO DO DE MANAGUA,** estará compuesto por: **1.-** El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias.- **2.-** Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso.- **3.-** Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros.- **4.-** Otras actividades lícitas que se realicen con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO III.- De los miembros de la Asociación, Requisitos, Derechos, Obligaciones, Sanciones y Pérdida de la Membrecía: Arto 8:** Los miembros integrantes de la Asociación son: a) Miembros fundadores: Los que componen el acto constitutivo de la Asociación ,b) Los miembros activos: son los que posterior al acto constitutivo integran la Asociación c) Los miembros honorarios: son los que tienen afinidad con la Asociación, los cuales solo tendrán derecho a voz y no a voto en cualquier reunión. La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **Requisitos para ser miembro activo:** a) Ser Nicaragüense o residente debidamente acreditado.- b) Solicitar su ingreso por escrito.- En el caso de los menores de edad, la solicitud debe ser firmada por sus Padres o

tutores.- c) Conocer y aceptar los estatutos y reglamentos de la Asociación.- d) Otros requisitos que les sean solicitados por la Junta Directiva.- **Arto 9: De los derechos de los miembros:** Son derecho de los miembros: 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. En el caso de los miembros honorarios tendrán derecho solamente a voz.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva participar en torneos oficiales.- 4.- Participar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo.- 6.- Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y estatutos de la Asociación.- 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representante departamental o nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábrica de productos cuando ellos fueran patrocinadores autorizados por la Asociación.- 11.- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- 12.- Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros Asociados.- **Arto 10: De las obligaciones de los miembros:** Son obligaciones de los miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder participar en eventos oficiales pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva.- 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda.- 7.- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiera proporcionado.- **Arto 11: Sanciones y pérdida de la membresía.**- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de calidad de miembro de la Asociación pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanción, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer su resolución, todo de conformidad con el reglamento de ética y disciplina de la Asociación. Son causas de la **pérdida de la membresía**: 1- Por expulsión debido: a) Inasistencia de los miembros a asamblea general sin justificación y que hayan reincidido

en más de tres ocasiones continuas; b) Causar o provocar alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del TANG SOO DO; c) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación; d) Violación de los estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; e) Involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes vigentes; f) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; g) Por utilizar a la Asociación para fines personales, particulares o para actividades políticas. 2) Por renuncia. 3) Por muerte. - La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará, a través de la Junta Directiva. - **CAPÍTULO IV.- De sus Órganos de Gobierno y Administración.**- **Arto 12:** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Arto 13: Asamblea General:** es la máxima autoridad de la Asociación y el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con voz y voto, debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación.- **Arto 14:** Son atribuciones de la Asamblea General.- 1.- Conocer y resolver sobre la aprobación y reforma de los estatutos y reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- 2.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo diecinueve (19) de los presentes estatutos.- 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes estatutos.- 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo este último de una auditoría, en caso sea necesario. - 5.- Acordar la disolución de la Asociación para la cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea General respectiva.- 6.- Aprobar la afiliación o desafiliación de los miembros de la Asociación.- **Arto 15:** La Asamblea tendrá dos tipos de sesiones, ordinaria y extraordinaria, la sesión de la Asamblea General ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 2.- Presentación del informe de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea General.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria la hará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Arto. 16:** La sesión de la Asamblea General extraordinaria, se celebrará por convocatoria de: 1.- El Presidente de la Asociación. - 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. - 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. - Para ello: Los

convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho días (8) siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que sometida a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- **Arto 17:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación, en caso que no hubiera quórum el Presidente convocará a nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes.- **Arto 18:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los estatutos requieran una mayoría extraordinaria.- En caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.- **Arto 19 Junta Directiva :** Es el órgano de administración de la Asociación y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos mediante el voto secreto en sesión de Asamblea General extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, debiéndose convocar a nuevas elecciones con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo.- **Arto 20:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigible los siguientes requisitos: 1.- Ser Nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2.- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3.- Ser miembro de la Asociación.- **Arto 21: Funciones de la Junta Directiva:** Es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de TANG SOO DO , a nivel departamental y las representaciones nacionales.- 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General asuntos establecidos en estos estatutos y otros que considere necesarios.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación.- **Arto 22:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes; ésta será convocada por el Presidente y Secretario y en sesión extraordinaria cuando lo estimen conveniente por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, debiéndose convocar con al menos ocho (8) días de anticipación.- Para ambas sesiones se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente.- **Arto 23:** Los acuerdos y resoluciones, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto 24: Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y tiene a su cargo: a) La gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con facultades de Apoderado Generalísimo.- b) Tendrá las facultades de afiliación a la Asociación a otros organismos afines, nacionales o internacionales con previo acuerdo de la Asamblea General.- c) Autorizará los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva.- d) Firmará los documentos y actas de la Asociación.- e) Es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero

por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva.- Cuando no se pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieren medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación.- **Arto 25: Del Vice-presidente:** Son atribuciones del Vicepresidente: Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero.- Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, mientras no se haya electo nuevo Presidente.- **Arto 26: Del Secretario** Éste tendrá a su cargo: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados.- b) Dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- c) Convocará junto con el Presidente a sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- d) Asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo, refrendándolas con su firma junto con la del Presidente.- e) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General.- f) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas las Asambleas o las reuniones de la Junta Directiva.- **Arto 27: Del Tesorero:** Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de tesorería.- b) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente.- c) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancario.- d) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva.- e) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Arto 28: Del Fiscal:** a) Fiscalizará las actuaciones de la Junta Directiva.- b) Puede solicitar información al Tesorero cuando lo requiera.- c) Aplicar las medidas de control necesarias pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros.- d) Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el Presidente.- e) Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización de Auditorías sobre las cuentas.- f) Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- g) Fiscalizar el cumplimiento de la ley y estatutos de la Asociación.- h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y Asamblea General.- **Arto 29:** La ausencia sin causa justificada de tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo, la reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia .- **Arto 30: De los Comités:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO V.- De los**

Campeonatos.- Arto 31: La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales, en las ramas masculinas y femeninas.- b) Preparación del equipo departamental a medida de lo posible.- El reglamento de competencias de la Asociación regulará esta materia.- **CAPÍTULO VI.- Disolución y liquidación.- Arto 32:** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: 1.- Por Cancelación de su Personalidad Jurídica.- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros presentes en la respectiva Asamblea General y se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos.- b) Pagando las deudas.- c) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o Institución de beneficencia que determine la Asamblea a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII.- Mediación y Arbitraje.- Arto 33:** Todo desacuerdo que surja entre los miembros de la Asociación, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, si no que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.- **CAPÍTULO VIII.- De las Reformas a los Estatutos.- Arto 34 :** La Reforma de los Estatutos podrá ser solicitada por la Junta Directiva o por la mitad más uno de los miembros de la Asociación la que será aprobada o no en sesión extraordinaria de la Asamblea General.- **Arto 35:** El Quórum necesario para la reforma será las tres cuarta parte de los miembros de la Asociación.- **CAPÍTULO IX.- Disposiciones Generales.- Arto 36:** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la legislación vigente correspondiente.- **Arto 37:** La Junta Directiva dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de la fecha de la publicación de los estatutos en la Gaceta Diario Oficial para elaborar los siguientes reglamentos: a) afiliación, b) interno de la Junta Directiva, c) de competencias, d) de ética y disciplina.- **Arto 38:** Los presentes estatutos en el ámbito interno de la Asociación entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la escritura de constitución, en cuanto a terceros a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez , el de las cuales envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas .- Y leída que fue la presente a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible CHERRY DALI AGUILAR MIRANDA (f) ilegible MOHAMMED ASAF KHANZADA MONGE (f) Álvaro Francisco Muñoz López ALVARO FRANCISCO MUÑOZ LOPEZ (f) ilegible AUDREY TRINIDAD VELASQUEZ HERRERA (f) ilegible CESAR LARIOS LINARES (f) ilegible

AMANDA JEANNETTE RIVAS PINELL (f) Yadira N YADIRADEL CARMEN NAVARRETE ROJAS (f) ilegible KARLA PATRICIA GUTIERREZS MERCADO (f) Miriam Linares G MIRIAM DEL SOCORRO LINARES GUZMAN (f) Fabiola A M FABIOLA RAFAELA ARCE MORENO (f) M Rostrán H MARVIN ALBERTO ROSTRAN HERNANDEZ (f) ilegible KENNETH OBED CÁRDENAS VALENZUELA (f) Alba A de la Llana C ALBA ARGENTINA DE LA LLANA (f) ilegible MARICELA DEL SOCORO TELEZ ZAMORAM (f) ilegible NESTOR ISRAEL ESPINOZA RAMOS (f) D Rosales MDARIEL RAFAEL ROSALES MORA el Notario .- **PASO ANTE MI:** del reverso del folio cinco (5) al reverso del folio doce (12), de mi protocolo número uno que llevo en el corriente año(2018), en papel de ley serie "H" números: 0296556 -0296557 - 0296871-0296872 y a solicitud del señor CHERRI DALI AGUILAR MIRANDA, en nombre y representación de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TANG SOO DO DE MANAGUA" (ADETANGMA) libro este segundo testimonio en ocho hojas útiles de papel de ley, serie: "P" números: 5419405-5419406-5419407-5419408-5419409-5419410-5419411-5419412, las que firmo sello y rubrico en la ciudad de MANAGUA, a las nueve de la mañana del día seis de Mayo del años dos mil diecinueve. Testado Tachado: "08": No vale- Entrelineado: "85" Vale- (f) DARIEL RAFAEL ROSALES MORA, ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 1767 – M. 22477651 – Valor C\$ 1,690.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
*Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física*

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FÍSICOCULTURISMO DE MADRIZ**" (**ASODEFISC-MADRIZ**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 016/2019, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y cuatro (454), lo que rola en los Folios novecientos siete al novecientos ocho (907-908), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidad Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número tres (03): "Constitución de Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Somoto a los once de la mañana del veintiocho (28) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada *María José Avilez García*.- Escritura debidamente autenticada por la misma Notario en el Municipio de San Juan de Oriente, Departamento de

Masaya, en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Dada en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FISICOCULTURISMO DE MADRIZ):

En este mismo acto, los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FISICOCULTURISMO DE MADRIZ (ASODEFISC-MADRIZ):** **CAPÍTULO I: Constitución, Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración, Fines y Objetivos:**

Artículo 1.- La Asociación se constituye como una Asociación civil, de carácter deportivo, sin fines de lucro, no gubernamental, apolítica, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, de conformidad con la Ley Número 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, con sus Reformas incorporadas", publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince (2015).- La Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FISICOCULTURISMO DE MADRIZ**", la que podrá denominarse también, "**ASODEFISC-MADRIZ**" y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la "Asociación".- **Artículo 2.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será el **Municipio de Somoto, Departamento de Madriz**, pudiendo establecer oficinas, y/o escuelas de Fisicoculturismo en todo el Departamento de Madriz.- **Artículo 3.-** La Asociación es una Entidad de **duración** indefinida, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar **sus fines y objetivos** que serán los siguientes: El Fin General de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FISICOCULTURISMO DE MADRIZ**, consiste en la promoción y desarrollo del deporte de fisicoculturismo en el departamento de Madriz en las diferentes modalidades, ramas y categorías, aprobadas por la Federación Internacional de Físico Culturismo (International Federation of BodyBuilding and Fitness-IFBB).- La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica del deporte de fisicoculturismo por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados en el departamento de Madriz; b) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, mediante competencias, seminarios, capacitaciones y conferencias de carácter técnico y científico para el buen desarrollo y mejoramiento del deporte de fisicoculturismo en el departamento de Madriz, c) Dictar las bases que rijan todas las competencias de fisicoculturismo en el departamento de Madriz, organizados o avalados por la Asociación, d) Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Fisicoculturismo, e) Participar u organizar campeonatos Departamentales, f) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas

de fisicoculturismo que deban representar al departamento en competencias departamentales, locales o nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención, g) Implementar, promover y ejecutar todo tipo de proyectos, actividades y programas que sean necesarios para el desarrollo del deporte de fisicoculturismo; h) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con otras entidades nacionales e internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de fisicoculturismo.-

CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Recursos: Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FISICOCULTURISMO DE MADRIZ**, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Objetivos.- La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a).- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b).- Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c).- Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. d).- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte.- Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **Artículo 5.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **CAPÍTULO III: De los Miembros: Artículo 6.-** La Asociación reconoce dos tipos de miembros: a) **FUNDADORES:** Los que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.- b) **ACTIVOS:** Los que posterior a la constitución e inscripción de la Asociación ingresarán a la misma.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales mayores de edad y los menores de edad a través de sus representantes que practiquen o deseen practicar el deporte de fisicoculturismo, y b) Las demás personas naturales cuyo objeto sea la promoción del deporte de fisicoculturismo, que se afilien a la Asociación, acepten sus Estatutos, sus reglamentos, además estar al día en sus obligaciones con la misma.- **Artículo 7.-** Para ser miembro de la Asociación los interesados deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, **los siguientes requisitos:** a) Realizar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, adjuntado fotocopia de Cédula de Identidad Ciudadana, fotocopia de Pasaporte o Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros, y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario.- En el caso de los menores de edad la solicitud deber ser firmada por su responsable o tutor, acompañada de la fotocopia de la Partida de Nacimiento; b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 8.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes **obligaciones:** a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus fines y objetivos; b) Colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque y a las demás actividades de la Asociación; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes

que se le soliciten; g) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Asociación; y h) Todas las demás obligaciones que emanen de estos Estatutos, reglamentos de la Asociación y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 9.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los beneficios de la Asociación; c) a elegir y ser electos en los cargos de directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de ésta o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales del deporte de fisicoculturismo en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10.- De las Sanciones:** Cualquier miembro de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; b) En caso de violación de los Estatutos, reglamentos y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de fisicoculturismo haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 11.-** Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por seis (6) meses según la gravedad de la falta; d) Multa o reparación económica; y e) Expulsión. **Artículo 12.-** Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 13.-** Antes de sancionar a cualquier miembro, éste tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 14.-** La calidad de miembro se termina o pierde: 1) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; 2) por muerte y 3) por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutiva en un año a las sesiones de la Asamblea General a las que fuese convocado. b) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. c) Por violación a los Estatutos o incumplimiento de los reglamentos, acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; d) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos. e) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; f) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas.- La Pérdida de la membresía será acordada por la Asamblea General por el sesenta y cinco por ciento (65%) de sus miembros presentes, en reunión extraordinaria.- **Artículo 15.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.- **CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** **Artículo 16.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **Artículo 17.- De la Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al

conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme a sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación, y estará constituida por todos sus miembros afiliados y que se encuentren al día con sus obligaciones. **Artículo 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro (4) años. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva, así como ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. 6).- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7).- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. **Artículo 19.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 20.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros asociados o por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Podrán tratarse otros asuntos no incluidos en la Agenda, siempre que al ser sometida a la Asamblea General, sea aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes, de lo contrario, serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 21.-** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea, y de forma extraordinaria a como establece el artículo que antecede, con ocho (08) días de anticipación, mediante carta, convocatoria, circular, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación escrito dirigido a los miembros, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 22.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, la mitad más uno del total de los miembros asociados. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el

quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. **Artículo 23.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaren; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 24.-** Las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica. **Artículo 25.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de Reuniones de la Asociación, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 26.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, c) el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas para el año siguiente, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. **Artículo 27.-** Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos Estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y la Junta Directiva deberá convocarla dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar. **Artículo 28.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la

Asociación, procederse a la elección de la misma. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de este Artículo se deberá otorgar Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 29.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a estos Estatutos, reglamentos que se aprueben y a los acuerdos de la Asamblea General. **Artículo 30.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Un Fiscal y un Vocal, los que ejercerán por un período de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otros cargos. **Artículo 31.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple de los presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General, en votación pública (a mano alzada), o a como decida la Asamblea General. **Artículo 32.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que a la fecha de la elección, sean mayores de edad, ciudadanos o residentes y con estadía en el país de por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados presente en la Asamblea General. **Artículo 33.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. **Artículo 34.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno, mientras no se realice la Reestructuración de la Junta Directiva en la reunión de la Asamblea General respectiva. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en reunión de Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 35.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; e) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de fisicoculturismo y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; f) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; g) podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma; h) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria, una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; i) reconocer y proclamar a los mejores atletas de la Asociación, en base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; j) programar y ejecutar actividades

tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo del deporte de fisicoculturismo; k) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos, l) La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General; y m) para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendados, podrá organizar Comisiones de Trabajo.

Artículo 36.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro de sus miembros lo consideren necesarios. En ambas reuniones sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los directivos presentes.- **Artículo 37.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas de Reuniones de la Asociación, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Artículo 38.- Del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que esta señale o indiquen estos Estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima.- **Artículo 39.- Del Vicepresidente:** Son atribuciones y funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne, y en todas las atribuciones, de carácter técnico, administrativo y financiero. b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. c) Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos tomados en Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva. f) Cuidar los bienes materiales de la Asociación y g) Cualquier otra función que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Artículo 40.- Del Secretario:** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de las Reuniones y el Libro de Miembros de la Asociación, b) Despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y formar la

agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) Hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiendan la Asamblea General, Junta Directiva, el Presidente, y las establecidas en los presentes Estatutos y los reglamentos de la Asociación.- **Artículo 41.- Del Tesorero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Lleva a su cargo los Libros Contables de la Asociación; e) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; f) Informar mensualmente a los miembros de la Junta Directiva sobre la situación financiera de la Asociación; g) Presentar anualmente ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, el informe financiero de la Asociación y h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiendan la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, y las establecidas en los presentes Estatutos y los reglamentos de la Asociación.- **Artículo 42.- Del Fiscal:** Son funciones del Fiscal: a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; d) Subrogar al Tesorero e) Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General relacionadas con su cargo. **Artículo 43.- Del Vocal:** Son atribuciones del Vocal las siguientes: a) Subrogar al Vicepresidente, al Secretario y al Fiscal, según corresponda; b) Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue y d) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **Artículo 44.- Autorización expresa para enajenar y gravar:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar, o hipotecar los bienes de la Asociación debe disponer de la autorización expresa de parte de la

Asamblea General de miembros de la Asociación.- **CAPÍTULO V: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:** Artículo 45.- La Junta Directiva podrá designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, las que serán reguladas por el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la misma, quien delegará las funciones de cada Comisión. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros, el que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación. Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. **CAPÍTULO VI: De la Disolución, Liquidación y Destino de los bienes que resulten una vez liquidada todas sus obligaciones:** Artículo 46.- Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causas: a) Por solicitud de la mitad más uno de sus Miembros; b) Por extinción de su Patrimonio o destrucción de sus bienes; c) Por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y d) Por la cancelación de su Personalidad Jurídica de conformidad a lo establecido en la Ley número quinientos veintidós (522) "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del día quince (15) de Junio del año dos mil quince (2015)", la cual la decisión de disolver y liquidar la Asociación será en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación y con el mismo número de voto de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de fines y objetivos iguales o similares a los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FÍSICOCULTURISMO DE MADRIZ.- **CAPÍTULO VII: Solución de Controversias:** Artículo 47.- Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre los Miembros de la Asociación, entre la Asociación y cualquiera de sus Miembros o representantes de los miembros o entre la Asociación y terceros o cualquier organización nacional o internacional no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540),

"Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y otras disposiciones que rigen la materia.- **CAPÍTULO VIII: De la Reforma de los Estatutos:** Artículo 48.- La reforma de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FÍSICOCULTURISMO DE MADRIZ podrá ser a iniciativa de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o a solicitud por escrito de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva. La Junta Directiva elaborará un cronograma de fechas para el estudio de la propuesta de reforma.- Dicha Reforma será aprobada o no por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes.- **CAPÍTULO IX: Disposiciones Transitorias:** Artículo 49.- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Artículo 50.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FÍSICOCULTURISMO DE MADRIZ.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, (CONADERFI), para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha Personalidad Jurídica deberán inscribirla en el Registro correspondiente. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Kevin Antonio Rodríguez Corrales.- (f) Emilio José Narváez Hernández.- (f) María Guadalupe Alfaro Báez.- (f) Gileris Paola Sánchez Medina.- (f) Kevin Iván Pérez Báez, (f) Karola Douglandia Báez.- (f) Carlos Eduardo Chávez Padilla.- (f) William Migdonio Calero Padilla.- (f) Martín Ariel Sánchez.- (f) Luis Antonio Siles Jiménez.- (f) Ariel Antonio Sánchez Medina.- (f) Lilibeth Rebeca Vélchez Medina.- (f) Meryjen Zelaya García.- (f) Cristian Ramón Blanco Vargas.- (f) Juan Antonio Ríos Mejía.- (f) Ilegible MARÍA JOSÉ AVILEZ GARCÍA, (Notario).- = PASÓ ANTE MÍ: Del Frente del folio número once (11) al Reverso del folio número dieciocho (18), con Series "H" números: 0165255, 0165256, 0165257, 0165258 de mi PROTOCOLO NÚMERO TRES (03) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Asociación, señor Martín Ariel Sánchez, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de ocho folios útiles de papel de ley con Series "P" números 4157275, 4157276, 4157277, 4157278, 4157279, 4157280, 4157281 Y 4157282, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, a las once y treinta minutos de la

mañana del día veintinueve de Octubre del año dos mil dieciocho.- (F) **MARÍA JOSÉ AVILEZ GARCÍA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg.1884 - M. 23246247 - Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN SELECTIVA No. 06-2019

“COMPRA DE UNIFORME PARA PERSONAL DEL INE”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 06-2019 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado en el Departamento de Managua, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva “**COMPRA DE UNIFORME PARA PERSONAL DEL INE**”. Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las instalaciones de INE Central, de la Rotonda Centroamérica 350 mts al oeste en horario de **8:00 am a las 4:00 pm**; el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdobas Netos). El documento estará a la venta a partir del **12 de Julio del 2019** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. O también podrá ser descargado de la web a través del Portal de Compras www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **2:00 pm del día 24 de julio del 2019**, en edificio de INE Central, ubicado en dirección antes señalada. Posterior a las 2:30 pm tendremos la reunión de Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones. (F) **Msc. Karen Lucía López Blandón Jefa de la Oficina de Adquisiciones.**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg.1883 - M. 23245962 - Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 05 de julio del 2019

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni “**Cuarta y Quinta Modificación al Programa Anual de Contrataciones DGI/2019**”.

Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA/DGCE SP 01 2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a estas Modificaciones a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde los días: 22 de mayo y 13 de junio del 2019, respectivamente.(f) **Ingeniera Claudia Carranza Medrano Directora de División de Adquisiciones.**

Reg.1882 - M. 23246083 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA Nº. 04-DGI/2019: “Maestría en Derecho Tributario VII”

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres seis uno guion dos cinco uno dos cinco nueve guion cero cero seis W (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley N°. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en el art. 58 numeral 4 de la Ley N°. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley N°. 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa para el Inicio de Contratación Simplificada N°.04-DGI/2019, del trece de junio del año dos mil diecinueve, se dio inicio al procedimiento “**Maestría en Derecho Tributario VII**”, en el cual se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar la oferta única presentada en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Contratación Simplificada N°.04-DGI/2019, la cual rola en autos, debidamente firmada el día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, en donde se establece recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para la Contratación simplificada “**Maestría en Derecho Tributario VII**”.

POR TANTO,

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Contratación Simplificada N°.04-DGI/2019 “**Maestría en Derecho Tributario VII**”, al proveedor único **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA REDEMPTORIS MÁTER**, por un monto de C\$3,966,180.00 (Tres millones novecientos sesenta y seis mil ciento ochenta Córdoba netos).

SEGUNDO: Constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y en el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por el siguiente equipo colegiado, a cargo de la Dirección, Seguimiento y Supervisión de los contratos:

- a) Cro. Wilman Bervis – Director División de Recursos Materiales y Financieros
- b) Cra. Jenny Roberta Tercero – Directora Jurídica Tributaria
- c) Cra. María Isabel Muñoz González – Secretaria Académica del Centro Superior de Estudios Tributarios

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a quien concierna, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio, del año dos mil diecinueve. (f) **MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ. DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
124-2019	02-07-2019	M2447	2019-000951	Nombre de la Sociedad	...Etrangers a Monaco...	...Etrangers à Monaco...
		M2452	2018-000700	Nombre de la Sociedad	DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.,	DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA.,
		M2462	2018-001413	Descripción de Aviso	artículo 19 de la ley 380,	artículo 19 de la Ley 380,
		M2512	2019-000683	Clase: 3	Potpurris [fragancias].	Potpurris [fragancias].
		M2523	2017-004817D1	Nombre de la Sociedad	E. I. Du Pont de Nemours and Company,	E. I. du Pont de Nemours and Company,
		M2528	2018-002008	Nombre de la Empresa	...SOCIEDAD ANÓNIMA,...	...SOCIEDAD ANONIMA,...
		M2561	2019-000929	Descripción Marca	solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:	solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:
		M2536	2019-000531	Apoderado	Apoderado(a)	Apoderado (a)
		M2537	2019-000614	Descripción y Clasificación de Viena	Descripción y Clasificación de Vierta:	Descripción y Clasificación de Viena:
		M2546	2019-000801	Pais de Domicilio	del domicilio de Unidos de América,	del domicilio de Estados Unidos de América,
				Clase: 28	que no sean para uso en clima frío;	que no sean para uso en clima frío;
				Clase: 41	...campo del ejercicio fisico;...	...campo del ejercicio fisico;...
		M2547	2019-000802	Clase: 9	...reproductores mp3,...	...reproductores MP3,...
					...Calefacción, ventilación,...	...Calefacción, Ventilación,...
Clase: 10	monitores de ritmo cardiaco,			monitores de ritmo cardiaco,		
Clase: 12	...reproductores mp3 adaptados...			...reproductores MP3 adaptados...		
Clase: 14	...correas para relejes...	...correas para relojes...				

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1812 - M.- 22826296 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**Resolución administrativa n.º 67-2019****LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL CAPS FUENTE DE AGUA VIVA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor Diego Manuel Maradiaga, en su calidad de presidente del **CAPS FUENTE DE AGUA VIVA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada "Río Coco"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Caps Fuente de Agua Viva: 547953E – 1522417N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **5,000 m³**.

II

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)"

IV

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: "*Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos*", habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, por lo que, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para **CONSUMO HUMANO**, a favor del **CAPS FUENTE DE AGUA VIVA**, representada por el señor Diego Manuel Maradiaga, en su calidad de presidente.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	-----------------------------	----------------------	--------------------------------------

		E	N	ENERO	400
					FEBRERO
				MARZO	400
				ABRIL	400
				MAYO	400
				JUNIO	400
				JULIO	400
				AGOSTO	400
				SEPTIEMBRE	450
				OCTUBRE	450
				NOVIEMBRE	450
				DICIEMBRE	450
				TOTAL (m³/año)	5,000

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de **QUINCE (15) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
- Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (07) días después de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. Si la publicación no se realizó en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1813 - M.- 22826383 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 68-2019

LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE DOS (02) TOMAS A FAVOR DEL CAPS RÍOS DE AGUA VIVA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que la señora Carmen Josefina Montoya Jiménez, en su calidad de Presidente del **CAPS RÍOS DE AGUA VIVA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) tomas, ubicadas en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada "Río Coco"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **TOMA 1: 547395E-1525440N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **3,950m³**, **TOMA 2: 547804-1525821**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **6,000 m³**.

II

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)"

IV

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: "*Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos*", habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas, para **CONSUMO HUMANO**, a favor del **CAPS RÍOS DE AGUA VIVA**, representada por la señora Carmen Josefina Montoya Jiménez, en su calidad de Presidente del CAPS.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º45 "Río Coco"	Dipilto / Nueva Segovia	547395	1525440	ENERO	350
				FEBRERO	350
				MARZO	350
				ABRIL	350
				MAYO	350
				JUNIO	350
				JULIO	350
				AGOSTO	300
				SEPTIEMBRE	300
				OCTUBRE	300
				NOVIEMBRE	300
				DICIEMBRE	300
				TOTAL (m³/año)	3,950

TOMA 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Dipilto / Nueva Segovia	547804	1525821	ENERO	500
				FEBRERO	500
				MARZO	500
				ABRIL	500
				MAYO	500
				JUNIO	500
				JULIO	500
				AGOSTO	500
				SEPTIEMBRE	500
				OCTUBRE	500
				NOVIEMBRE	500
				DICIEMBRE	500
				TOTAL (m³/año)	6,000

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de **QUINCE (15) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en cada toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de la toma y 500 m aguas arriba en cada toma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
- Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (7) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y quince de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Angel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1814 - M.- 22826434 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 69-2019

LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL CAPS SAN RAMÓN

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de

agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Fausto Castillo Gutiérrez, en su calidad de Presidente del **CAPS SAN RAMÓN**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada “Río Coco”; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **Toma Caps San Ramón: 554079E–1521896N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **8,020m³**.

II

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)”

IV

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: “*Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos*”, habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para **CONSUMO HUMANO**, a favor del **CAPS SAN RAMÓN**, representada por el señor Fausto Castillo Gutiérrez, en su calidad de Presidente del **CAPS SAN RAMÓN**.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 “Río Coco”	Dipilto / Nueva Segovia	554079	1521896	ENERO	500
				FEBRERO	500
				MARZO	500
				ABRIL	500
				MAYO	700
				JUNIO	760
				JULIO	760
				AGOSTO	760
				SEPTIEMBRE	760
				OCTUBRE	760
				NOVIEMBRE	760
				DICIEMBRE	760
				TOTAL (m³/año)	8,020

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de **QUINCE (15) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
- c) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (7) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con treinta minutos de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1815 - M.- 22826489 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 70-2019

LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL CAPS FUENTE DE AGUA BENDICIÓN DE DIOS

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales,

publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Santos Alejandro Rodríguez López, en su calidad de presidente del **CAPS FUENTE DE AGUA BENDICIÓN DE DIOS**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada "Río Coco"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Caps Fuente de Agua Bendición de Dios: 551429E – 1522541N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **5,500 m³**.

II

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)"

IV

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: "*Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos*", habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, por lo que, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para **CONSUMO HUMANO**, a favor del **CAPS FUENTE DE AGUA BENDICIÓN DE DIOS**, representada por el señor Santos Alejandro Rodríguez López, en su calidad de presidente.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	400
N.º 45 "Río Coco"	Dipilto/ Nueva Segovia	551429	1522541	FEBRERO	400
				MARZO	400
				ABRIL	400
				MAYO	400
				JUNIO	500
				JULIO	500
				AGOSTO	500
				SEPTIEMBRE	500
				OCTUBRE	500
				NOVIEMBRE	500
				DICIEMBRE	500
				TOTAL (m³/año)	5,000

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de **QUINCE (15) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
- Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (07) días después de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. Si la publicación no se realizó en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1816 - M.- 22826551 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 71-2019

LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE DOS (02) TOMAS A FAVOR DEL CAPS BENDICIÓN DE DIOS

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Uriel Esau Ponce Talavera, en su calidad de Presidente del **CAPS BENDICIÓN DE DIOS**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas, ubicadas en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada "Río Coco"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **TOMA 1: 547818E-1521711N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,200m³**, **TOMA 2: 547489E-1521922N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,200 m³**.

II

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)"

IV

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: "**Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos**", habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas, para **CONSUMO HUMANO**, a favor del **CAPS BENDICIÓN DE DIOS**, representada por el señor Uriel Esau Ponce Talavera, en su calidad de Presidente del **CAPS BENDICIÓN DE DIOS**.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Dipilto / Nueva Segovia	547818	1521711	ENERO	100
				FEBRERO	100
				MARZO	100
				ABRIL	100
				MAYO	100
				JUNIO	100
				JULIO	100
				AGOSTO	100
				SEPTIEMBRE	100
				OCTUBRE	100
				NOVIEMBRE	100
				DICIEMBRE	100
				TOTAL (m³/año)	1,200

TOMA 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 45 "Río Coco"	Dipilto / Nueva Segovia	547489	1521922	ENERO	100
				FEBRERO	100
				MARZO	100
				ABRIL	100
				MAYO	100
				JUNIO	100
				JULIO	100
				AGOSTO	100
				SEPTIEMBRE	100
				OCTUBRE	100
				NOVIEMBRE	100
				DICIEMBRE	100
				TOTAL (m³/año)	1,200

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de **QUINCE (15) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico por cada toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de cada toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
- c) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (7) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

UNIVERSIDADES

Reg.1881 - M. 4127432 - Valor CS 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 127 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gov.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Licitación	Descripción	Aviso de Publicación en La Gaceta
1	Licitación Pública 006-07-2019	CONTRATACION DE PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA PROYECTO CERCADO PERIMETRAL CAMPUS SANTA ROSA FACA	12/7/2019

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 8 de julio 2019. (f) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9662- M. 23245096 - Valor C\$190.00

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el acta N° 11-2019 del día 28 de mayo 2019, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: **Acuerdo N° 3:** El Consejo Universitario, en uso de las facultades que le confiere la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, acuerda: **“Aprobar el reconocimiento del título de Arquitecto a favor del Arq. Raúl Oswaldo Castillo Urbina, extendido por la Universidad de Panamá”**, Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión N° 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo N° 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del **Arq. RAUL OSWALDO CASTILLO URBINA** de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se le declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el **Título de Arquitecto**, extendido por la Universidad de Panamá”. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,3,4,5,7,8,9,10, y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en la Gaceta Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve (f) Msc. Ing. Freddy Marín Serrano. Secretario General - UNI.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE INSCRITA BAJO PARTIDA No. 296 FOLIO 301 TOMO I DEL LIBRO

DE TÍTULOS OBTENIDO EN EL EXTRANJERO QUE LLEVA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA. MANAGUA, NICARAGUA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

(F) MSC. JORGE JESUS PRADO DELGADILLO DIRECTOR DE REGISTRO UNI

Reg. TP9049 - M. 22453482 - Valor C\$ 475.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Magistra Artium (M.A.)** presentada por **NORMA NOHEMÍ GIL MEJÍA**, cédula de identidad 407-070672-0000R, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Leipzig, Leipzig, Alemania, 03 de noviembre 2004 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del tres de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Maestra en Artes (M.A.)** de **NORMA NOHEMÍ GIL MEJÍA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Maestra en Artes (M.A.)**, de **NORMA NOHEMÍ GIL MEJÍA**, cédula de identidad No. 407-070672-0000R, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 181, Folio, 182, Tomo, VI, Managua 12 de julio del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del dos mil trece. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8336 - M 21744672 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, extendido por la

Facultad Ciencias Económicas, el veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, registrado bajo el número: 776, página: 388; tomo; XI, del libro respectivo a nombre de: **ITAMAR LÓPEZ TINOCO**, mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece al extravió del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Atentamente, (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP8749 – M. 22215579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 072, página 072, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO**”. **POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ RIVERA IRÍAS. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irías Amaya y Secretaria General. Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV- Rivas.

Reg. TP8655 – M. 22132387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARBELLY DE LOS ÁNGELES AGUILERA BRENES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-300781-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para

publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8539 – M. 21976206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 488, tomo XVI, partida 16916, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSELIN MARÍA MONTENEGRO MONZÓN. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8386 – M. 21800852 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 146, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALISETTE DEL SOCORRO OROZCO MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8633 – M. 22085527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KARLA VANESA MUÑOZ FUENTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-020991-1000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8605 - M.- 22080114 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 026, en el folio 026, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 026. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

XIMENA JOSÉ DELGADILLO HASSAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 026, Folio 026, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 04 de abril del año 2019.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP9518 – M. 23040640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 232, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

PABLO IVÁN CASTILLO JARQUÍN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP9519 – M. 22898451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 121, Folio 094, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDOZA ZAMBRANA. Natural de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al “Programa de Profesor en Educación Media (PEM)”, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor de Educación Media con Mención en Español** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP9520 – M. 23052913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1674, Páginas 118 a 119, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

ANIELKA LILLIETH BAEZ BERMUDEZ. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 006-080392-0000R. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP9521 – M. 23073103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1730, Páginas 122 a 123, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

JAIRO SOZA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 001-270677-0007E. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP9522 – M. 23059352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1432, Páginas 102 a 103, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

KATERINK BEROSKA BALTODANO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 001-270391-0060R. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myriam Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myriam Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP9523 – M. 23064834 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIANA CANDELARIA ESPINOZA MALTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-171296-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9524 – M. 23083628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 331, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA THELMA MOLINA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-040389-0003C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9525 – M. 23091346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA SARAHÍ GARCÍA SEVILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-070595-0001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Obstetricia y Perinatología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9526 – M. 23077388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 919,

Página 919, Tomo II, el Título a nombre de:

ADILIA ROXANA OBANDO MERCADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 01 de febrero del 2019. Director de Registro.

Reg. TP9527 – M. 335579068 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1208, Página 1208, Tomo III, el Título a nombre de:

JÉSSICA JAMILA NAVAS GARCÍA. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Economía Empresarial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba Héctor Antonio Lacayo, Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 01 de febrero del 2019. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 854, Página 854, Tomo II, el Título a nombre de:

JÉSSICA JAMILA NAVAS GARCÍA. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende

el Título de Postgrado en: **Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, al Primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola.

Managua, de 1 de febrero del 2019. Director de Registro.

Reg. TP9528 – M. 917039730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 62, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUTHELENAJUÁREZ PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030298-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Topografía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9529 – M. 23034057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARGINA VALENTINA PALACIOS SOLÓRZANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-021293-0002K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9530 – M. 23033782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RICARDO NOEL PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-201261-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9531 – M. 23088059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 333, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA YOSELIN GUADALUPE RUIZ LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Lengua y Literatura Hispánicas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9532 – M. 23090936 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 330, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

LA LICENCIADA CARMEN OBANDO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9533 – M. 23083595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 34, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

PABLO RAFAEL CARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil quince El Rector de la Universidad, Flor María V. E. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9534 – M. 23061695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 441, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

TANIA YASSUARA JIRÓN VARGAS, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE.. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9535 – M. 23053123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 237, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

EMILEYDY CAROLINA MAIRENA BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9536 – M. 23036901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 470, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

LORGIA ESTHER AVENDAÑO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9537 – M. 23023199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 240, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSÉ LORENZO DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue El Secretario General, M. Carrión M”

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9538 – M. 23017606/23022187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 421, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

XENIA LIVETH NARVAÉZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9539 – M. 23074022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 275, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

PRISSILA NAZARET REYES HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9540 – M. 23088134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 351, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL LICENCIADO JUAN PABLO VALVERDE DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Lengua y Literatura Hispanica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9541 – M. 23034167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 228, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARLENE DE LOS ANGELES ARRIOLA ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2009 (f) Directora.

Reg. TP9542 – M. 23007232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 387, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LEONARDO JOSÉ SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9543 – M.23007307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 364, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LEONARDO JOSÉ SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9544 – M. 23089116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GLORIA DE LOS SANTOS QUIROZ DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-050470-0002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019 (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9545 – M. 23036815 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAQUEL THAMARA ROCHA PALACIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-160190-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física -Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9546 – M. 23033856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKALOURDES LAINEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-011292-0006S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019 (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9547 – M. 23021228– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 47, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MILTON ELIEZER RAMOS SUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue El Secretario General, M. Carrión M”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9548 – M. 23080176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SORAIDA DEL CARMEN GAITAN LEIVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-251277-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9549 – M. 23081990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 392, Asiento N° 846, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WENDY DANIELA MENDOZA TREMINIO Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Reg. TP9550 – M. 23083796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0057; Número: 0529; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DENIA YORIBETH REYES . Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los 30 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 11 de junio de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP9551 – M. 2383910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0057; Número: 0532; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JEARITZA JADAC HERRERA CENTENO. Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2017 (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 06 de diciembre de 2017. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP9552 – M. 23083959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0057; Número: 0540; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YOSELIN BERANAYDA CHAVARRÍA HOYES. Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2017 (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F)

Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 06 de diciembre de 2017. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP9553 – M. 23028424 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 242, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ABIGAÏL DEL SOCORRO AGUIRRE ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-191295-0004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9554 – M. 23100440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No.86, Folio 86, Tomo X, Managua 17 de junio del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

FRANKLIN MARTÍN ALTAMIRANO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-041289-0002W, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve. (f) Hilda Maria Gomez Lacayo, Directora.

Reg. TP9423- M.- 22980123/22983418 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 037, en el folio 037, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 037. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

AMELIA ELOISE LOU DELAUNAY DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diseño y Comunicación Visual**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 037, Folio 037, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de junio del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP9424- M. 22981890 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4193, Página 35, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LEANDRA MARÍA ESPINALES SEVILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las

leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de mayo del diecinueve. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP9425 - M. 22974930 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1745, Página 25, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GABRIEL ANTONIO QUIÑONEZ MERLO. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sanchez Hernández Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de junio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP9426 - M. 22976751 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1774, Página 138, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

VICTOR HUGO BLANDÓN RODRÍGUEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Autorizan: M.Ba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Latino. Secretario General. Arq. Luis Alberto Gallo Zeledón Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de enero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP9427– M. 22986739– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GRETHEL VALESKA BALTODANO COREA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-100994-0004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9428– M. 22983727– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULIA MÍRIAM TÓRREZ ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-201196-0005L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9429– M. 22983843– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INDIRA CELESTE BARAHONA ALGUERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-111098-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9430– M. 22983573– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIA ELENA TÉLLEZ BLANDON. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 084-220476-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de

Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9431– M. 22975209– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE CASTELLÓN PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300380-0049V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9432– M. 2296787– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KENIA PATRICIA MARTÍNEZ VILLAREAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-281296-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9433– M. 22971951– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 21, tomo VII, del Libro de Registro de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA FABIOLA HERNÁNDEZ CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-160993-0005N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación materno infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9434– M. 22865538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA PASTORA MARTÍNEZ LAGUNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-100997-0008A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de noviembre del 2018. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9435– M. 22952893– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149, tomo IV, del Libro de Registro de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENIS HORÁN GONZÁLEZ HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-170474-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP9436– M.22986787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 439, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CAROLINA FRANCISCA ALVARADO CÁRCAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9437– M.22978160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 169, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MASSIEL IGNACIA MEDINA SALMERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9438– M.22979743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 490, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DARWIN JESÚS ARAÚZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 10 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9439– M.22960160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 496, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SUJAYLA ISAMAR MORÁN CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9440– M.22902177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 280, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía mención Educación Especial Incluyente**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9441 – M. 22970093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 19, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

JUDITH VANESSA MARTÍNEZ ÁLVAREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los

diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP9442– M. 22969445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 040, tomo XVII, partida 17072, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SATIA DE FÁTIMA LÓPEZ MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP9443 - M.- 22970252/1121727956 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 028, Número Perpetuo 041, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

HELEN MICHAEL GARCÍA ZAPATA. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc.Sergio José González

Es conforme, Managua a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Scarleth López Madrigal. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 068, Número Perpetuo 015 , del Libro de Registro de Títulos en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

HELEN MICHAEL GARCÍA ZAPATA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Gerencia de Marketing y Ventas con mención en Estudio del Comercio Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciseis. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González

Es conforme, Managua a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Scarleth López Madrigal Directora de Registro Académico.

Reg. TP9444 – M. 22972994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 600, página 300, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ONIS ROEL ESCOBAR GAMEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP9445– M. 22973196– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 111, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingenierías, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HEYSEL SCARLETH HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez. La Secretaria General, Fátima Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP9446 – M. 22973697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 321, Folio 107, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

JENNIFER JOSEPH RUIZ AGUIRRE. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmaceutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciseis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, dieciseis de marzo del 2019. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.